Comité de Prevención contra la Tortura

Informe de Visita al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó

Hallazgos del monitoreo y desafíos para la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Noviembre, 2026

Comité de Prevención contra la Tortura

Expertas/os

Javiera Canessa, Karen Espínola, Claudine Litvak, Daniel Soto, Paula Valenzuela, Rosa Villa.

Secretario Ejecutivo (s)

Ricardo Cárdenas Miranda

Comisión de Visita

Loreto Adrián, Karen Espínola, Gonzalo Horstmeier, Estrella San Martín, Steffi Schramm, Daniel Soto y Luis Vial.

Equipo de investigación, análisis y redacción

Lucas Miranda, Estrella San Martín, Steffi Schramm.

Edición final

Lucas Miranda, Steffi Schramm, Daniel Soto.

Santiago, Noviembre 2026.

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura [CPT] (2026), "*Informe de Visita al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó: Hallazgos del monitoreo y desafíos para la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes*". Santiago de Chile.

Índice

1. Introducción **3**

2. Contexto de la visita **3**

3. Objetivos de la visita **6**

3.1 Objetivo general 6

3.2 Objetivos específicos 6

4. Metodología de la visita **6**

4.1. Dimensiones y subdimensiones de monitoreo 7

4.2. Estrategias de levantamiento e instrumentos 8

4.3. Triangulación 9

5. Hallazgos de la visita **11**

5.1. Condiciones de habitabilidad **11**

a) Espacio físico disponible y ocupación 12

b) Condiciones materiales de alojamiento 14

c) Ventilación, iluminación y temperatura 15

d) Seguridad física y estructural 15

5.2. Gestión, condiciones y derechos de la privación de libertad **21**

a) Ingreso, clasificación y segmentación 22

b) Régimen de vida y uso del tiempo 24

c) Programas de reinserción social 26

d) Contacto con el mundo exterior 31

5.3. Seguridad y trato **42**

a) Trato del personal penitenciario, uso de la fuerza y violencia entre pares 42

b) Régimen disciplinario y sanciones 45

c) Allanamientos y registros corporales 46

5.4. Acceso y atención de salud **49**

a) Salud física 50

b) Salud mental 52

5.5. Condiciones del personal penitenciario **53**

a) Condiciones laborales y de seguridad del personal 54

b) Licencias médicas y salud mental del personal 55

c) Capacitación en derechos humanos y uso de la fuerza 57

6. Conclusiones **58**

6.1. Debilitamiento en salvaguardas preventivas 58

6.2. Riesgos en seguridad y trato 59

6.3. Esfuerzos institucionales y límites locales 59

7. Recomendaciones **59**

7.1 Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó 60

7.2 Director Regional de Gendarmería de Atacama 61

7.3 Director Nacional de Gendarmería de Chile 63

7.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 63

7.5 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad Pública 64

7.6. Ministerio de Salud 64

7.7. Defensoría Penal Pública 65

8. Seguimiento **65**

9. Bibliografía **68**

10. Anexo **70**

ADENDA **70**

1. Introducción

El presente informe expone los resultados de la visita de monitoreo preventivo realizada por el Comité para la Prevención contra la Tortura (CPT) al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó (CCP Copiapó) entre los días 2 y 4 de septiembre del año 2025. La actuación del Comité se sustenta en el mandato legal conferido por la Ley N° 21.154 —que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)— y en las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

La decisión institucional de supervisar este recinto penitenciario respondió a criterios objetivos previamente definidos en la planificación anual del CPT: una tasa de ocupación crítica reportada por la administración penitenciaria que llegó a superar el 300% (en Enero de 2025, alcanzó el 334,7% y previo a la visita, en Julio, estaba a un 347% de ocupación), una infraestructura datada en el año 1966 sin modificaciones estructurales sustantivas, la presencia de diversos grupos en situación de especial vulnerabilidad y la ausencia de visitas previas por parte de este mecanismo preventivo.

El objetivo central del monitoreo consistió en evaluar, bajo un enfoque integral de derechos humanos, los factores de riesgo de tortura, penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes en una unidad caracterizada por un severo hacinamiento, analizando su impacto en las condiciones materiales de reclusión, el régimen interno, el acceso a servicios básicos, la seguridad y el desempeño profesional del personal penitenciario. En ese sentido, la hipótesis que orienta este informe sostiene que el hacinamiento constituye un factor estructural que no solo afecta las condiciones materiales de detención, sino que además actúa como un elemento multiplicador de riesgos, impactando la gestión penitenciaria, el ejercicio de derechos, el acceso a medidas de protección y las condiciones de trabajo del personal penitenciario. Este eje ordena la observación sin prejuzgar su resultado: los hallazgos, conclusiones y recomendaciones se sustentan en lo constatado durante la visita y en los antecedentes recabados con posterioridad.

El informe se dirige a la población privada de libertad y sus familias, a las autoridades de la Dirección Nacional y Regional de Gendarmería de Chile, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Poder Judicial, a la Defensoría Penal Pública y a los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, con el propósito de ofrecer un diagnóstico técnico riguroso que sustente el diálogo institucional y oriente la adopción de medidas correctivas.

La estructura del documento responde a la siguiente: En primer lugar se presenta el contexto del recinto (Capítulo 2), los objetivos de la visita (Capítulo 3), la metodología y estatuto de la información (Capítulo 4), el análisis cualitativo y cuantitativo de los hallazgos integrados por dimensión (Capítulo 5), las conclusiones generales (Capítulo 6), las recomendaciones estructuradas bajo el modelo SMART (Capítulo 7) y las orientaciones sobre el seguimiento institucional y los antecedentes entre la relación del CPT y la Dirección Regional de Atacama de Gendarmería de Chile, sobre el avance de lo reportado por este Informe (Capítulo 8).

2. Contexto de la visita

El CCP Copiapó es un recinto penitenciario de administración tradicional directa ubicado en la Avenida Copayapu S/N, en la comuna de Copiapó, Región de Atacama. Su construcción data del año 1966 y

posee una capacidad de diseño oficial de 242 plazas (según la Resolución Exenta N° 2.430 de 2013 de Gendarmería de Chile).

A nivel nacional, el sistema penitenciario de control cerrado ha experimentado un crecimiento acelerado. Entre septiembre de 2024 y septiembre de 2025, la población recluida en el país aumentó de 58.444 a 62.281 personas (un incremento del 6,6%). En la Región de Atacama, la población condenada e imputada registró un ligero descenso de 1.235 a 1.216 personas (-1,5%), mientras que en el CCP Copiapó la cifra varió de 777 a 723. En ese sentido, al 30 de septiembre de 2025, Gendarmería informa una población de 723 personas privadas de libertad, configurando una tasa de ocupación efectiva de **298,8%** (prácticamente el triple de su capacidad proyectada).

Tabla 1. Características del recinto visitado.

Nombre del Establecimiento	Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) Copiapó
Región / Dirección	Región de Atacama / Avenida Copayapu S/N, Copiapó
Año de Construcción	1966 (Administración Tradicional)
Capacidad de Diseño Oficial	242 plazas
Población Penal Efectiva (sept-oct 2025)	723
Tasa de Ocupación General	298,8% (Hacinamiento Crítico)

Nota. Elaboración propia a partir de información de Gendarmería de Chile a septiembre del año 2025 en Estadística Penitenciaria, Uso de Capacidad según Diseño.

El recinto aloja a población masculina y femenina, tanto en calidad de imputada como de condenada, e incluye una Sección Materno Infantil. Nueve de los once sectores habitacionales superan el 100% de ocupación y ocho superan el umbral del 200%, límite que la propia normativa de Gendarmería de Chile define como hacinamiento.

Según el cuadro de segmentación y grupos de especial protección sistematizado por Gendarmería de Chile con fecha 21 de octubre de 2025, a través de Oficio Ord. N°898, el CCP Copiapó albergaba un total de 719 personas privadas de libertad: 86 mujeres (12,0%) y 633 hombres (88,0%). Del total, 292 personas (40,6%) se encontraban en calidad de imputadas y 427 (59,4%) en calidad de condenadas.

Tabla 2. Población penal por sexo y calidad procesal

Categoría	Imputadas/os	Condenadas/os	Total	% del total
Mujeres	37	49	86	12,0%
Hombres	255	378	633	88,0%
Total	**292**	**427**	**719**	**100%**

Nota. Elaboración propia a partir de Información de Gendarmería de Chile Oficio Ord. N°898, 21 de octubre de 2025.

Tabla 3. Grupos de especial protección

Grupo	Mujeres	Hombres	Total	% del total	% imp. grupo
Personas migrantes	33 (15 imp. / 18 cond.)	150 (91 imp. / 59 cond.)	183	25,5%	57,9%
Pueblos originarios	2 (0 imp. / 2 cond.)	31 (15 imp. / 16 cond.)	33	4,6%	45,5%
Población LGBTI	2 (2 imp. / 0 cond.)	5 (1 imp. / 4 cond.)	7	1,0%	42,9%
Personas con discapacidad	2 (1 imp. / 1 cond.)	8 (1 imp. / 7 cond.)	10	1,4%	20,0%
Personas mayores (60+)	3 (0 imp. / 3 cond.)	20 (14 imp. / 6 cond.)	23	3,2%	60,9%

Nota. Elaboración propia a partir de Información de Gendarmería de Chile Oficio Ord. N°898, 21 de octubre de 2025.

Además, la Sección Materno Infantil (SMI) registraba una mujer gestante condenada y dos lactantes.

Las mujeres representan el 12,0% de la población, en línea con el patrón regional de baja proporción femenina en los sistemas penitenciarios. Su peso relativo dentro de los grupos de especial protección es, sin embargo, significativamente mayor en algunos casos. Las mujeres migrantes constituyen el 38,4% de la población femenina (33 de 86), frente al 23,7% en el caso de los hombres (150 de 633). La proporción de mujeres en prisión preventiva (43,0%) es levemente superior a la de los hombres (40,3%).

Las personas migrantes constituyen una de cada cuatro personas privadas de libertad (25,5%), el grupo de especial protección más numeroso. Destaca que el 57,9% de ellas se encuentra en calidad de imputada, frente al 40,6% de la población total, lo que sugiere un uso más intensivo de la prisión preventiva respecto de este grupo y justifica un examen específico de las barreras de acceso a medidas cautelares alternativas (arraigo, domicilio conocido, redes de apoyo), a defensa especializada, a intérprete cuando corresponda, y a contacto consular y familiar.

Respecto al personal, en octubre de 2025 la unidad contaba con una dotación de 155 funcionarios (oficiales, suboficiales y personal civil). No obstante, la operatividad real se encuentra condicionada por un elevado nivel de ausentismo laboral por razones de salud: durante el año 2024 se registraron 423 licencias médicas (7.415 días de ausentismo), mientras que al 30 de septiembre de 2025 se contabilizaban 327 licencias (5.812 días), reflejando una sobrecarga estructural sobre el personal activo (Of. Ord. N°898/2025).

3. Objetivos de la visita

3.1 Objetivo general

Observar y analizar, desde un enfoque de derechos humanos, las condiciones de privación de libertad, el trato a las personas privadas de libertad, el acceso efectivo a la salud y el desempeño del personal penitenciario en el CCP Copiapó, en un contexto de alto hacinamiento, con el fin de identificar riesgos, problemáticas y efectos observables sobre la población privada de libertad y el personal, y formular recomendaciones preventivas orientadas al cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

3.2 Objetivos específicos

1. Analizar las condiciones materiales de los espacios de alojamiento, circulación y uso común de la unidad, así como el acceso a agua, alimentación, higiene, saneamiento, iluminación, ventilación, valorando su adecuación a los estándares nacionales e internacionales de dignidad, privacidad, seguridad y salud de las personas privadas de libertad.
2. Analizar y documentar la incidencia del hacinamiento en la gestión penitenciaria, las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad, en relación con los procedimientos de ingreso, clasificación y segmentación; el régimen de vida y el uso del tiempo; los programas de reinserción social; el contacto con el mundo exterior.
3. Describir y analizar las prácticas cotidianas de trato entre el personal penitenciario y la población privada de libertad, y los procedimientos de seguridad y uso de la fuerza, identificando situaciones o factores de riesgo de malos tratos, tratos degradantes, discriminación o violencia, así como la disponibilidad, accesibilidad y efectividad de las medidas de protección y los mecanismos de queja.
4. Analizar la disponibilidad y accesibilidad de la atención de salud brindada a las personas privadas de libertad en el CCP Copiapó, identificando barreras de acceso, demoras, restricciones y riesgos para la salud física y mental, con especial atención a la incidencia del hacinamiento y a las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.
5. Indagar en los efectos que las condiciones materiales, el hacinamiento y la dinámica de funcionamiento de la unidad generan en el personal penitenciario, especialmente en términos de carga laboral, seguridad ocupacional, condiciones de trabajo y salud física y mental.
6. Formular recomendaciones concretas, priorizadas y factibles, dirigidas a las autoridades penitenciarias y demás autoridades competentes, orientadas a prevenir riesgos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, mejorar las condiciones de privación de libertad y promover el cumplimiento efectivo de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

4. Metodología de la visita

La visita y la elaboración del presente informe se sustentaron en una metodología cualitativa orientada al levantamiento, sistematización y análisis de información primaria y secundaria relativa al funcionamiento del Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Copiapó y a las condiciones de privación de libertad existentes en el establecimiento.

La fase preparatoria contempló la revisión de antecedentes documentales relativos al funcionamiento general de la unidad penal. Entre las fuentes consideradas se incluyeron antecedentes proporcionados

por Gendarmería de Chile, registros institucionales disponibles al momento del monitoreo, información estadística pertinente y normativa nacional e internacional aplicable al examen preventivo de las condiciones de privación de libertad. Esta revisión permitió identificar aspectos relevantes para la planificación de la visita y orientar el monitoreo hacia materias vinculadas, entre otras, a las condiciones materiales de reclusión, la gestión penitenciaria y los efectos derivados de la sobrepoblación y el hacinamiento.

El trabajo de campo se desarrolló entre el 2 y el 4 de septiembre de 2025 y comprendió el levantamiento de información en distintos sectores del establecimiento, incluyendo módulos destinados a población masculina y femenina, imputada y condenada, así como módulos correspondientes a diferentes categorías de clasificación penitenciaria (bajo, mediano y alto compromiso delictual).

Asimismo, se efectuó una observación específica de la Sección Materno Infantil del establecimiento. Los hallazgos asociados a dicha sección fueron analizados y reportados de manera independiente en el informe temático "Informe de Visita a la Sección Materno Infantil del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó"[1]. Por esta razón, dicha sección queda expresamente excluida del presente informe y sus materias se remiten a aquel instrumento.

Con posterioridad al trabajo de campo, se requirió a Gendarmería de Chile información complementaria respecto de diversas materias relevadas durante el monitoreo. Los antecedentes solicitados fueron remitidos mediante Oficio Ord. N°898/2025 y considerados en el análisis de los hallazgos, contribuyendo a la contextualización y verificación de la información recopilada durante la visita. Asimismo, en la descripción de los hallazgos se utiliza información remitida por el Oficio Ord. N°691/2026, correspondiente a las observaciones remitidas por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, como parte del proceso de revisión de la contraparte.

El análisis de la información se realizó mediante la contrastación de los antecedentes obtenidos a través de las distintas fuentes consultadas y de las técnicas de levantamiento empleadas durante el monitoreo, a la luz de los estándares nacionales e internacionales aplicables a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4.1. Dimensiones y subdimensiones de monitoreo

A partir de los estándares y criterios anteriormente descritos, el monitoreo incorporó el hacinamiento como un eje analítico transversal. En consecuencia, la observación se estructuró en distintas dimensiones y subdimensiones destinadas a identificar tanto las manifestaciones directas de la sobreocupación como sus efectos sobre el ejercicio de derechos y las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

[1] Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), "Informe de Visita SMI CCP de Copiapó", Santiago (2026).

Tabla 4. Dimensiones y subdimensiones del monitoreo.

Dimensión de análisis	Subdimensiones
Condiciones materiales y dignidad	Alojamiento; higiene, saneamiento y servicios básicos; seguridad y privacidad.
Gestión, condiciones y derechos de privación de libertad	Ingreso, clasificación y segmentación; régimen de vida y uso del tiempo; programas de reinserción social; contacto con el mundo exterior.
Seguridad y trato	Prácticas cotidianas de trato, violencia entre pares, uso de la fuerza y medidas de coerción, procedimientos de allanamientos y registro corporal; mecanismos de protección, queja y supervisión.
Atención y acceso efectivo a la salud	Organización y disponibilidad de los servicios de salud; acceso, oportunidad y continuidad, acceso a medicamentos e insumos médicos, atención de salud mental.
Efectos sobre el personal penitenciario	Carga laboral y organización del trabajo; seguridad ocupacional; salud física y mental
Recomendaciones preventivas	Diagnóstico de brechas; medidas prioritarias; responsables y plazos

Nota. Elaboración propia.

4.2. Estrategias de levantamiento e instrumentos

Las estrategias de levantamiento de información utilizadas en esta visita fueron: (a) entrevistas semiestructuradas individuales y grupales, (b) conversaciones informales individuales y grupales, (c) observación de espacios y dinámicas y (d) revisión documental y de registros. Para cada una de ellas se diseñaron instrumentos o pautas específicas a la temática y objetivos de esta visita, atendiendo a los estándares internacionales sobre condiciones de privación de libertad y derechos de población de interés.

Tabla 5. Espacios observados, personas entrevistadas, registros y documentos revisados.

Técnica de levantamiento	Espacios, personas y fuentes consultadas
Observación directa de dependencias	Alojamiento: módulos 1, 2, 3A, 3B, 4 y 5; sección femenina; dependencias de aislamiento. Alimentación y salud: cocina/casino y enfermería. Contacto con el exterior: locutorios. Seguridad y vigilancia: garitas perimetrales y torres de vigilancia.

	Trabajo y reinserción: Centro de Educación y Trabajo (CET).
Entrevistas a personal del establecimiento	Autoridades y personal penitenciario: autoridades de la unidad penal y funcionarios de Gendarmería de Chile. Personal civil: personal del área técnica y personal de salud del Hospital Penal.
Entrevistas a personas privadas de libertad	Personas privadas de libertad alojadas en las dependencias visitadas.
Revisión de registros y documentación institucional	Funcionamiento y seguridad: libros de novedades y partes de allanamiento. Régimen disciplinario: libros de sanciones disciplinarias. Atención de salud: fichas médicas y registros de atenciones de salud.
Revisión de información remitida por la autoridad penitenciaria	Información proporcionada por Gendarmería de Chile mediante el Oficio Ord. N.° 898/2025 y el Oficio Ord. N.° 691/2026.

Nota. Elaboración propia.

4.3. Triangulación

El informe aplica un riguroso criterio de triangulación documental entre tres estatutos diferenciados de información:

- **Constataciones directas del equipo de visita del CPT**: Verificaciones empíricas realizadas *in situ* sobre infraestructura, espacios y registros.
- **Información institucional oficial**: Antecedentes aportados por Gendarmería de Chile mediante oficios, minutas técnicas y registros formales.
- **Testimonios y relatos recibidos**: Declaraciones brindadas por personas privadas de libertad, personal de custodia, profesionales de salud y profesionales del área técnica.

Los relatos sobre supuestas irregularidades o abusos no verificados documentalmente no se dan por probados de forma categórica; se consignan bajo el mandato preventivo del OPCAT como indicios de riesgo que activan el deber estatal de investigación (Artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura).

Asimismo, Cabe hacer presente que para la descripción de los hallazgos se contempló la información entregada por Gendarmería de Chile vía Oficio N°898/2025 y Oficio N° 691/2026, con posterioridad a la visita realizada en terreno en el CCP de Copiapó.

4.4. Consideraciones éticas

Durante la aplicación de entrevistas y otras técnicas de levantamiento, el equipo del CPT procuró resguardar la participación voluntaria de las personas entrevistadas, solicitando su consentimiento informado y resguardando la confidencialidad de la información proporcionada. Las entrevistas con personas privadas de libertad se desarrollaron sin la presencia de personal penitenciario. En la elaboración del presente informe se evitó toda individualización innecesaria de las personas participantes.

Asimismo, la producción y uso de información relativa a las personas entrevistadas se realizó atendiendo a la necesidad de prevenir cualquier riesgo de exposición, estigmatización o represalia derivada de su participación en la visita. En esa línea, el tratamiento de los antecedentes se ajustó a una lógica de resguardo de la dignidad, integridad y privacidad de las personas concernidas.

4.5. Dificultades y limitaciones

La elaboración de este informe enfrentó dificultades y limitaciones que deben considerarse al interpretar sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Estas circunstancias no invalidan las constataciones realizadas, pero delimitan su alcance.

En primer lugar, el informe recoge la situación observada durante la visita realizada en septiembre de 2025. Por tanto, sus hallazgos constituyen una constatación puntual del funcionamiento del Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Copiapó en ese momento y no una evaluación permanente de sus condiciones.

El tiempo transcurrido entre la visita, la remisión del informe a la autoridad y su publicación posterior implica que algunas situaciones descritas podrían haber variado. Esta demora afectó la oportunidad del diálogo institucional y fue reconocida por el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) a Gendarmería de Chile. No obstante, el informe conserva como referencia temporal la visita de septiembre de 2025, distinguiendo entre las constataciones directas efectuadas durante esa visita y la información posterior proporcionada por la autoridad, mediante Oficio Ord N°898/2025 y Oficio Ord. N°691/2026.

Dado lo anterior, este informe presenta una particularidad metodológica: incorpora información complementaria proporcionada por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama antes de su publicación. Dicha información incluye antecedentes institucionales, registros, explicaciones sobre procedimientos y datos sobre medidas adoptadas con posterioridad a la visita. La incorporación de estos antecedentes responde al deber de diálogo entre el Mecanismo Nacional de Prevención y la autoridad responsable del lugar de privación de libertad, previsto en el artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) y en el artículo 12 de la Ley N.° 21.154.

Sin embargo, esta modalidad no modifica el carácter de las constataciones realizadas durante la visita. La información aportada por Gendarmería se incorpora con indicación de su fuente y se distingue de las observaciones directas del equipo y de los relatos recogidos durante el monitoreo. Cuando dicha información incide en un hallazgo, se precisa su alcance; cuando acredita medidas adoptadas posteriormente, se registra como avance en el seguimiento de recomendaciones.

Cabe hacer presente que en los informes de visita del CPT, las observaciones formuladas por la autoridad con posterioridad a la remisión del informe no se incorporan, en general, como modificaciones de los hallazgos originales. Esta práctica busca preservar la fidelidad de las constataciones efectuadas durante la visita y evitar que la evaluación de la situación observada quede sujeta a revisiones posteriores de la institución monitoreada.

En el caso del CCP Copiapó, la adopción de esta modalidad excepcional en que el Informe de Visita incorpora las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, su información complementaria y el registro de los avances, responde a la decisión por parte del CPT de transparentar el diálogo institucional, reconocer las dificultades de este proceso y orientar un seguimiento de recomendaciones que sea eficaz en el ajuste y mejoramiento de las condiciones de privación de libertad en el recinto penitenciario visitado.

5. Hallazgos de la visita

A continuación, se describen los hallazgos identificados durante la visita al Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) Copiapó. Los hallazgos se organizan conforme a las dimensiones y subdimensiones definidas en la sección metodológica de este informe y con la finalidad de responder los objetivos fijados para la visita.

Los hallazgos buscan identificar factores de riesgo que puedan incidir en la ocurrencia de tortura u otros tratos, inhumanos o degradantes de personas privadas de libertad en el CCP de Copiapó. El análisis adopta un enfoque de derechos humanos, con especial atención a las situaciones de mayor vulnerabilidad, incluidas aquellas asociadas al género, la nacionalidad, la orientación sexual, la identidad de género y otros factores de interseccionalidad.

El análisis se elaboró a partir de la triangulación de toda la información obtenida durante la visita. Para cada dimensión, se presentan los estándares internacionales y nacionales de acuerdo a la temática monitoreada, luego se describe lo observado y se presentan los relatos y antecedentes recogidos. Finalmente se realiza un análisis de brecha en que desde la posición técnica del CPT, se examina su concordancia con los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención de la tortura y protección de las personas privadas de libertad

Los hallazgos y conclusiones que se presentan corresponden a lo observado al momento de la visita y, por tanto, reflejan una fotografía parcial y temporal del funcionamiento de la unidad penal. El monitoreo se concentró en determinadas dependencias del recinto; en consecuencia, las descripciones y análisis posteriores se refieren exclusivamente a los espacios efectivamente visitados. Asimismo, se debe tener presente que la presencia de personas observadoras externas puede influir en las conductas, dinámicas y condiciones de trabajo del personal de la unidad, ya sea inhibiendo, modificando o reforzando determinadas prácticas. No obstante, se considera que las impresiones y la información obtenida, contribuyen a una perspectiva general de las condiciones y funcionamiento del recinto penitenciario.

5.1. Condiciones de habitabilidad

Espacio físico, hacinamiento y seguridad

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 12, 13, 14 y 15) exigen que los locales destinados al alojamiento de las personas privadas de libertad satisfagan las exigencias fundamentales de higiene, volumen de aire, iluminación natural apta para la lectura y trabajo, luz artificial adecuada y mantenimiento permanente. Asimismo, la Regla 21 garantiza a cada recluso una cama individual con ropa de cama suficiente, limpia y en buen estado. Los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (CIDH, Res. 1/08, Principio XII) establecen que la privación de libertad debe desarrollarse en instalaciones que cuenten con espacio suficiente, acondicionamiento térmico según el clima y condiciones materiales compatibles con la dignidad humana.

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en el *Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela*, determinó que el Estado debe garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y mantenimiento estructural que eviten situaciones de riesgo para la vida o la salud. En el *Caso López Álvarez vs. Honduras*, la Corte proscribió expresamente la práctica de hacer dormir a las personas en el suelo, y en el *Caso Tibi vs. Ecuador* examinó las secuelas que genera la falta de ventilación e iluminación.

A nivel nacional, el *Decreto Supremo N° 518 (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios - REP)* fija la exigibilidad penitenciaria completa. El *artículo 10 letra d)* dispone la obligación de contar con sistemas de vigilancia y condiciones que garanticen la seguridad e infraestructura del recinto; el *artículo 10 letra c)* exige equipamiento para asistencia de instrucción, trabajo y convivencia; el *artículo 27* garantiza al menos 8 horas diarias ininterrumpidas de descanso diario; el *artículo 40* consagra el acceso a la información (televisión, radio y lectura); el *artículo 45* exige provisión de vestuario acorde al clima; el *artículo 46* impone la obligación normativa e irrenunciable de otorgar al menos catre, colchón y frazada a cada persona bajo custodia de Gendarmería.

a) Espacio físico disponible y ocupación

El monitoreo constató una situación de sobreocupación crítica en la totalidad de los sectores habitacionales del CCP Copiapó. Frente a una capacidad de diseño original de 242 plazas, la población efectiva registrada en septiembre de 2025 alcanzaba las 723 personas (298,8% de ocupación).

Tabla N° 6 Segmentación CCP Copiapó por módulo[2].

Sector / Módulo	Segmentación Legal	Capacidad Diseño	Población Efectiva	Tasa Ocupación	Clasificación Institucional
Patio 1	Condenados Media-Alta	28	78	278,5%	Hacinamiento
Patio 2	Condenados Alta	26	100	384,6%	Hacinamiento Crítico
Patio 3-A	Imputados Alta	18	65	361,1%	Hacinamiento Crítico
Patio 3-B	Imputados Media	06	21	350%	Hacinamiento Crítico
Patio 6	Condenados Media-Baja	24	69	287,5%	Hacinamiento
Colectivo 4	Condenados Media-Baja	40	84	210%	Hacinamiento
Colectivo 5	Imputados Baja	40	128	320,0%	Hacinamiento Crítico
Colectivo APAC	Condenados	06	05	83,3%	Subocupación
Aislamiento Preventivo	Imputados Condenados	24	49	204,1%	Hacinamiento
Sección A (Mujeres)	Condenadas	24	49	204,1%	Hacinamiento
Sección B (Mujeres)	Imputadas	20	37	185%	Sobrepoblación
Sección C (Mujeres)	Lactantes	5	2	40%	Subocupación
Sección D (Mujeres)	Cuadra Mozas	6	10	166,6%	Sobrepoblación
CET	Condenados Baja	34	22	64,7%	Subocupación

Nota. Elaboración propia a partir de Información de Gendarmería de Chile Oficio Ord. N°898, 21 de octubre de 2025.

Las condiciones materiales observadas por el CPT en la unidad penal resultan incompatibles con el respeto y garantía de la dignidad humana de las personas privadas de libertad. La información

[2] Existe una discrepancia entre las fuentes consultadas respecto de la capacidad de diseño del CCP Copiapó: la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama informa una capacidad de 301 plazas y las estadísticas publicadas en el sitio web oficial de Gendarmería de Chile consignan 242 plazas, lo que representa una diferencia de 59 plazas entre ambas fuentes.Se deja constancia de esta divergencia.

recabada durante la visita permite constatar una situación generalizada de sobreocupación, que en la mayoría de los sectores visitados alcanza niveles de hacinamiento conforme a la nomenclatura utilizada por Gendarmería de Chile, afectando gravemente las condiciones de habitabilidad.

b) Condiciones materiales de alojamiento

En el Patio 5 (imputados), el CPT observó a 126 personas alojadas al momento de la visita y posteriormente, en la información entregada por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, en el patio habían 128 personas privadas de libertad, en un espacio de aproximadamente 16m², lo que arroja una disponibilidad de 0,12m² por persona. En el Patio 3A, un dormitorio de 1,8 m x 1,0 m (1,8 m²) albergaba a 11 personas (0,16m² por persona) cifra extremadamente alejada del estándar del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el que establece un mínimo de 5,4m² por persona en celda individual y 3,4 m² por persona en dormitorio común (m² / personas). En escenarios de emergencia humanitarias graves y de forma temporal, el CICR establece un límite absoluto de 2m² por persona. En las entrevistas, las personas privadas de libertad describieron la cotidianidad de este hacinamiento: *"yo en mi casa comparto con 11 más" (PPL)* y otro relato que afirma que: "*Somos seis… deben ser como para cuatro personas máximo… tienes que estar como compartiendo el colchón (…) cuando yo llegué dormíamos tres en un colchón" (PPL).*

Se constató un déficit severo en la provisión de camas individuales y ropa de cama. En las celdas masculinas se observaron literas de hasta cuatro niveles, personas compartiendo cama y múltiples reclusos durmiendo en colchones deteriorados directamente sobre el piso de concreto de pasillos y baños. La administración entregaba al ingreso una única frazada sintética por persona, prohibiendo el ingreso de cobertores particulares por motivos de seguridad contra incendios.

> *No dejan entrar nada de frazadas o cobertores por el tema de incendios, pero apenas nos dan la frazada azul, a un compañero ni eso le dieron, al final se quedó con una de uno que se fue… No todos tienen camas, tenemos colchones usados, hay plaga de chinches y la frazada azul que se mantiene húmeda, no nos dan nada más, ni dejan entrar nada. (PPL)*

> *No todos tienen cama, colchones o frazadas, acá muchos duermen en el suelo a veces ni con frazadas, así no más… la cantidad de gente es mucha, no se puede así, no es digno que duerman en el suelo de los baños húmedos con frazadas con suerte, no está bien (PPL)*

También, dentro de los relatos se menciona que no existen adaptaciones institucionales formales para personas con discapacidad o movilidad reducida. El equipo de visita detectó a una persona en situación de discapacidad física que relata cómo son sus restricciones debido a esta discapacidad: *"Me ayudan los compañeros de acá, entre tres me llevan a la ducha y al baño (…) no, no tengo aquí silla de ruedas" (PPL).* Las ayudas dependen exclusivamente de la solidaridad entre pares, para las personas con movilidad reducida.

Fotografía. Dormitorios en el sector de población masculina.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

c) Ventilación, iluminación y temperatura

Los dormitorios presentan deficiencias graves de ventilación natural y luz solar. Las celdas permanecen oscuras la mayor parte del día. En el Patio 3A, las personas relataron cortes arbitrarios del suministro eléctrico nocturno que obligan a protestar para recuperar la luz: "*Es algo de costumbre que tú te encierras y todos gritando que por favor den la luz (…) la dan un rato, después la cortan y después vuelve a pasar lo mismo" (PPL)*

En la Sección Femenina de condenadas explican que las complicaciones que presentan es principalmente debido a la falta de ventanas, las cuales durante la visita se constataron que eran abiertas y que las soluciones que aplicaban las personas privadas de libertad, consistían en colocar cartones o frazadas a modo de cortinas. Esto resulta insuficiente para hacer frente a las condiciones climáticas sobre todo en horario nocturno: *"De repente en la noche hace mucho frío, porque nosotros, como usted ve, mire, esa rendija, nosotros no tenemos ventana, están abiertas. Nosotros tenemos que tapar con cortinas para que no entre tanto frío" (PPL).*

d) Seguridad física y estructural

La infraestructura de los patios visitados por el CPT muestran deficiencias en materia de seguridad física y estructural. Los Patios masculinos no están separados por muros, sino por estructuras compuestas por parrillas de literas en desuso soldadas de forma artesanal, lo que da cuenta de soluciones informales y precarias en la infraestructura básica de habitabilidad, lo que compromete la seguridad y el control efectivo de los espacios. Se observaron conexiones eléctricas clandestinas expuestas y techos con filtraciones de agua.

Fotografía. Dormitorios en el sector de población masculina y Patio 1.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Desde la perspectiva de los funcionarios de gendarmería que fueron entrevistados durante la visita realizada por el CPT, reconocen la insuficiencia de la infraestructura física frente a la sobreocupación del recinto penitenciario y se mencionan acciones para enfrentar el hacinamiento por parte de la nueva jefatura.

> *Esta cárcel es para 303 y tenemos casi 800… Es algo en lo que se está trabajando y bueno, ahora que han ido cambiando la jefatura, se ha tratado de ir sacando un poco de gente, por ejemplo, hoy día van saliendo 30 y esas son gestiones que hace el director regional con Santiago. (Funcionaria/o)*

> *Esto es un cascarón. O sea, veo murallas. Si bien es cierto que tecnología en cuanto a seguridad electrónica tenemos, lo que son las condiciones de seguridad en el interior respecto de buenas rejas, buenos muros no existen… Yo creo que aquí hay un abandono constante. O sea, no me cabe en la cabeza que la infraestructura donde alojan los reos sea eso. (Funcionaria/o)*

Por su parte, la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, en el Oficio Ord. N° 691/2026, precisó que el problema responde a un fenómeno estructural de la administración de justicia penal y que se ejecutan planes continuos de traslado y descongestión hacia otras unidades del país para mitigar la presión sobre el recinto, respaldando el relato del personal uniformado previamente citado.

Frente a estas constataciones, la Dirección Regional de Gendarmería informó en el Oficio Ord. N° 691/2026 las acciones ejecutadas para abordar la contingencia invernal:

> *"Durante el mes de mayo de 2026, se realizó la entrega de frazadas y la renovación de colchones a las personas privadas de libertad, buscando mitigar la disminución de temperatura que se produce a partir del mes de abril de cada año para mejorar sus condiciones de habitabilidad y enfrentar de mejor manera la época invernal, adjuntándose las actas de entrega de cargo fiscal".*

Condiciones de higiene, agua potable y saneamiento

Estándar internacional y normativa nacional

Las Reglas Nelson Mandela (Regla 13) exigen normas de higiene, respecto de condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación; las Reglas 15 y 16 disponen que las instalaciones de saneamiento deben ser limpias, suficientes y estar acondicionadas para que el recluso satisfaga sus necesidades corporales en condiciones de intimidad y dignidad; las Reglas 17 y 18 exigen el mantenimiento de locales limpios y la provisión de insumos indispensables de aseo personal (jabón, dentífrico, toallas, papel higiénico). Las Reglas de Bangkok (Regla 5) exigen de manera específica la provisión gratuita y regular de artículos adecuados de higiene menstrual para las mujeres privadas de libertad. Los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH (Res. 1/08) consagran el Principio X (saneamiento, salubridad e inmunización) y el Principio XII (instalaciones sanitarias e higiénicas que garanticen privacidad e intimidad corporal).

En la normativa nacional, el artículo 6 del REP (DS 518) garantiza el respeto a la dignidad y a la intimidad personal del interno; el artículo 19 exige atención diferenciada para las necesidades particulares de las mujeres, incluyendo insumos de higiene personal y menstrual; el artículo 26 impone la obligación de cumplir normas de sanidad, higiene y presentación personal; y el artículo 33 letra d) asigna al jefe del recinto el deber de velar por la conservación, limpieza e higiene general de las dependencias e instalaciones sanitarias.

Las condiciones de higiene general son deficientes e insalubres. Durante la visita, se observó por parte del CPT la acumulación de basura en patios, aguas servidas estancadas y malos olores provenientes del alcantarillado. Se constató la presencia generalizada de plagas de chinches, baratas y cucarachas en colchones y muros. Al respecto, las personas privadas de libertad relatan sobre el espacio: *"Todo húmedo, sucio (...) no hay colchones, los que hay, con chinches, por eso los sacan al sol, no hay cosas para hacer aseo nada". (PPL) "Vienen igual a fumigar dos veces al mes, pero no sirve de nada" (PPL).*

Fotografía. Dormitorios en el sector de población masculina.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Se constataron deficiencias críticas en el acceso, disponibilidad y funcionamiento de los servicios sanitarios, las cuales afectan gravemente las condiciones de higiene, la dignidad y la salud de las personas privadas de libertad. Al momento de la observación por parte del CPT, en el Patio 5 existían 2 duchas y 2 tazas de baño para 126 personas; en el Patio 3A había 3 baños turcos (uno tapado al momento de la visita) y 2 duchas (solo una operativa al momento de la visita) para 65 personas; en el Patio 4 habían 2 baños y 2 duchas para 84 personas.

De forma consistente con lo observado, personal de Gendarmería informó, a través del Oficio Ord. N° 898 que al menos 5 duchas del establecimiento no se encontraban operativas, correspondientes a: 1 ducha en el patio de aislados, patio 1 y patio 3A y 2 duchas en el patio 2.

> *Sólo dos baños y dos duchas para 126 personas, nunca están limpios siempre en uso y se tapan, la ducha es helada en invierno y verano, no hay forma en que se mantengan limpios. Cero privacidad si ustedes lo vieron cuando entraron. (PPL)*

Es importante considerar la organización interna de los módulos como un intento de mantener el higiene y la salubridad del espacio que habitan las personas privadas de la libertad, la población es consciente de que es un aspecto fundamental para la dignidad humana, pero también consideran la sobrepoblación como un factor determinante para que sea inviable la mantención de la limpieza del módulo y los servicios higiénicos.

> *Acá nos organizamos nosotros para tener limpio el patio, le pagamos a los compañeros, pero no es suficiente a veces no alcanzan las cosas de aseo por ejemplo, además de las 2 duchas una está mala y hay 2 tazas de baño en el centro así que cero privacidad. (PPL)*

Durante el encierro nocturno, ante la imposibilidad de salir a los baños del patio, los reclusos se ven obligados a orinar y defecar en baldes dentro de las celdas colectivas, este problema tiene especial relevancia con la población que se encuentra en aislamiento *"después de las cuatro o cinco de la tarde, ya no tengo acceso al baño ni nada"* (PPL) *"no tenemos baño así que en las noches con tarros o baldes" (PPL)*

Fotografía. Dormitorios en el sector de población masculina.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Este diagnóstico de higiene que se presenta en los módulos comparten un factor común, que es la insalubridad y poca privacidad de estos servicios debido a la sobrepoblación que está presente en la unidad. En ese sentido, el personal uniformado del penal coincide plenamente con el diagnóstico sobre la falta de condiciones adecuadas, siendo conscientes de las condiciones higiénicas de habitabilidad en la que se desarrolla la cotidianidad de estas personas.

> *Las condiciones de los patios son mínimas (...) no tienen taza de baño (...) lo más común son las picaduras de chinches... Hay chinches y baratas. Por el tema de la humedad, oscuridad y la comida que tienen los internos que dejan en la pieza. (Funcionaria/o)*

> *Los colectivos me llamaron mucho la atención. Una por el nivel de hacinamiento y otra por el nivel de insalubridad que hay. Tanto desde la perspectiva del consumo de su alimentación como el tema de su higiene personal y el tema de los servicios higiénicos, baños, todo lo que significa eso. (Funcionaria/o)*

Consultada la administración penitenciaria respecto de las reparaciones e intervenciones de infraestructura efectuadas durante los años 2024 y 2025, se informó que el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó dispone de un presupuesto anual aproximado de $2.000.000 destinado a obras menores.

En el Oficio Ord. N° 898/2025 en el numeral 1.2, el "Plan de mejoras de sistema de aguas servidas y ductos de alcantarillado" que proporcionarían limpieza de ductos y evacuación de aguas servidas de los patios 1, 2 y 3, para la posterior instalación de una nueva red de alcantarillado. Además se le informó al CPT a través del Oficio Ord. N° 691/2026, Gendarmería aclaró que durante el año 2025 se gestionaron recursos financieros para la reparación integral de los servicios higiénicos, encontrándose a la espera de la asignación presupuestaria sectorial. Lo cual da a entender, en conjunto al relato del funcionario que, existe un conocimiento y preocupación de la situación higiénica de los módulos, lo cual establece un aspecto relevante a observar en el seguimiento del recinto, para corroborar el compromiso de gendarmería, de entregar una mejor condición de habitabilidad del espacio para las personas privadas de libertad.

En respuesta a estas observaciones, Gendarmería de Chile detalló en el Oficio Ord. N° 691/2026 las medidas de sanitización y manejo de residuos implementadas con posterioridad a la visita:

> *En el mes de diciembre del año 2025 se adquirió un total de 06 contenedores de basura de 120 litros cada uno, los que fueron entregados a las personas privadas de libertad para el control de desechos en los patios. Además, se estableció un procedimiento de retiro diario desde los patios hasta el sector de acopio por línea de fuego, donde se realiza el vaciado a contenedores de mil litros, los cuales son retirados entre dos y tres veces por semana por camiones de la Ilustre Municipalidad de Copiapó.*

Alimentación y nutrición

Estándar internacional y normativa nacional

Las Reglas Nelson Mandela (Regla 22.1) exigen que todo recluso reciba de la administración alimentaria una alimentación de buena calidad, bien preparada, de suficiente valor nutritivo para el mantenimiento de la salud y de las fuerzas, y servida a las horas acostumbradas. Asimismo, la Regla 22.2 consagra la disponibilidad permanente de agua potable salubre para cada persona custodiada.Los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH (Res. 1/08, Principio XI) garantizan el derecho a una alimentación suficiente, higiénica y nutritiva, adaptada a dietas especiales por motivos de salud, culturales o religiosos, así como el acceso continuo a agua potable para consumo personal e higiene. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Vélez Loor vs. Panamá, determinó la responsabilidad del Estado de asegurar el valor nutritivo y las condiciones de inocuidad de la comida proporcionada. En el Caso Rodríguez Revolorio vs. Guatemala, la Corte ordenó la garantía de un suministro mínimo indispensable y continuo de agua potable.

En el ordenamiento nacional, del artículo 5 del REP (DS 518) se desprende el respeto a las creencias religiosas y la no discriminación en el régimen alimentario; el artículo 6 impone el deber fundamental del Estado de velar por la salud e integridad física; el artículo 47 mandata que la alimentación sea supervigilada por un especialista en nutrición, médico o paramédico, ajustándose estrictamente a normas dietéticas y de higiene, e impone el control higiénico de la cocina y el economato.

En distintos módulos se reportaron reclamos respecto de la calidad, cantidad y escasa variedad de la alimentación. En algunos patios o módulos se indicó que frecuentemente no alcanza para toda la población, por lo que las personas privadas de libertad debían redistribuir las porciones disponibles. Las PPL manifestaron insatisfacción principalmente con la cantidad *"Es poca la comida en general porque es una ración y hay que repartirla para 20"*. (PPL) Haciendo énfasis también en las condiciones de sobrepoblación que presentan alguno de los módulos observados, teniendo que repartir la comida en algo denominado por las mismas personas privadas de libertad como olla común:

> Somos 121 personas, el rancho es una olla común y tiene que alcanzar para todos... Son 3 a 4 cucharones por persona, como media taza por persona... mire acá traen la misma cantidad de siempre, antes éramos 60 ahora el doble y es la misma comida. (PPL)

En los diferentes relatos levantados por el CPT al momento de la visita, se hace mención de tres principales momentos en los que las personas privadas de libertad reciben alimentación, desayuno (9:00 am), almuerzo (12:00 pm) y la cena (16:00) previo al encierro. Tanto el desayuno como la cena consistirán principalmente en pan, lo que daría cuenta de un insuficiente aporte nutricional y de una dieta poco variada. *"Yo creo que aquí faltaría que le den una jalea a un interno que le regalen una manzana, una fruta, un poco más de variedad la comida. No pasan nada de eso"*. (PPL)

Fotografía. Almuerzo sector de población masculina.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

También es importante mencionar que durante el levantamiento de información con funcionarios de la unidad penal, se comenta que existen en el recinto internos con una alimentación diferenciada por aspectos de salud. A partir de esto, personal del CCP Copiapó le comentó al CPT que:

> Él no puede comer sin insulina. No puede ingerir carbohidratos sin insulina, tiene una dieta baja en carbohidratos, no la dieta general que reciben los internos, pues él tiene la tipo uno. Desconozco en qué consiste la dieta, pero en realidad es una dieta para internos con esas enfermedades. Debería tener insulina igual antes de cada comida. (Funcionaria/o)

A partir de todas las consideraciones respectivas a la alimentación que fueron observadas y documentadas por el CPT durante la visita del mes de septiembre del año 2025, resulta relevante constatar que, desde la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, presentó a través del Oficio Ord. N° 691/2026 un detallado informe técnico de aspectos sobre la alimentación en el recinto penitenciario:

1. **Número de servicios**: La población penal recibe cuatro servicios diarios (desayuno, almuerzo, cena y colación nocturna).
2. **Aporte calórico**: La minuta mensual aporta entre 2.350 y 2.650 kcal/día, con una distribución equilibrada de macronutrientes (Proteínas 12-16%, Lípidos 25-30%, Hidratos de Carbono 50-60%), respaldada en cálculos nutricionales adjuntos en el Anexo N° 2 del oficio.
3. **Regímenes especiales**: Las personas con enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión) reciben adecuaciones de menú e insumos complementarios (leche descremada, avena, endulzante, galletas de soda) según constancia en el Libro de Entrega de Alimentación Especial (Anexo N° 3 y N° 4).

Estos antecedentes permiten establecer la existencia de un sistema estructurado de identificación y entrega de alimentación a las personas privadas de libertad del recinto y también de aquellas personas con enfermedades crónicas. Este informe incorpora esta información como antecedente institucional, sin que ello permita descartar por sí solo los relatos recogidos durante la visita, que se mantienen como antecedentes sobre una posible insuficiencia en las condiciones de alimentación.

5.2. Gestión, condiciones y derechos de la privación de libertad

a) Ingreso, clasificación y segmentación

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 6 a 10) disponen el registro detallado de identidad, motivos de ingreso, fecha/hora y estado de salud; la Regla 11 consagra la clasificación obligatoria por categorías. Los *Principios de la CIDH (Res. 1/08)* consagran el Principio XIX (separación estricta de imputados y condenados, y de hombres y mujeres). La *Corte IDH*, en su *Opinión Consultiva OC-29/22*, fijó los estándares de enfoques diferenciados para personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de especial protección (mujeres, personas LGBTIQ+). En los casos *Yvon Neptune vs. Haití* y *Complexo do Tatuapé vs. Brasil*, ratificó la prohibición de alojar conjuntamente a personas imputadas y condenadas. La *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)* obliga en sus artículos 5.4 y 5.5 a separar a procesados de condenados y a menores de edad de adultos.

A nivel nacional, el *DS 518 (REP)* mandata en su *artículo 8* la confidencialidad de los datos registrados; en los *artículos 13 y 14* establece los criterios de clasificación e internación en dependencias separadas por sexo, edad y estado procesal; en el *artículo 19* exige dependencias femeninas independientes y secciones de pre/postnatal; en el *artículo 26* obliga a la apertura de la Ficha Única Individual; y en el *artículo 39* consagra el derecho a efectuar al menos una llamada telefónica para comunicar la detención dentro de las 24 horas del ingreso. Se suman la *Resolución Exenta N° 5716/2023* (garantía de identidad de género), la *Resolución Exenta N° 1426* (secciones materno-infantiles) y la Resolución Exenta N°8411 (personas con discapacidad bajo custodia de Gendarmería).

Durante la visita de monitoreo de los distintos módulos visitados en el establecimiento, se constató la dificultad material de mantener una separación rigurosa entre personas imputadas y condenadas, así como entre población primeriza y personas vinculadas a redes de crimen organizado o delitos de alta complejidad.

Autoridades penitenciarias del recinto, confirman que las limitaciones del espacio impiden una segmentación adecuada. Específicamente, en el módulo 5 cohabitan personas imputadas o condenadas por tráfico en grandes cantidades, con personas primerizas o imputadas por delitos de corrupción o cohecho.

> *Aquí yo en el módulo cinco tengo internos que caen de 300, 400 kilos y así de droga. Y esos los tengo con reos primerizos o con reos que ahí mismo estaba la persona que cayó de [anonimizado], por cohecho; lo tengo con un narco. Eso es lo que tengo en este momento, son las condiciones que tengo. (Funcionaria/o)*

Asimismo, informan que debido a los riesgos de seguridad derivados de la presencia de integrantes de organizaciones criminales de alta peligrosidad (como Tren de Aragua), se coordinan traslados

excepcionales hacía penales de La Serena o Antofagasta, dado que el CCP de Copiapó, no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

> *Hay que hacer una gestión con el Poder Judicial, porque, por ejemplo, internos que caen ligados al tren de Aragua, que acá en la región se está dando, no debieran entrar en prisión preventiva en esta unidad, Antofagasta o La Serena, porque las condiciones de seguridad y las condiciones de habitabilidad son distintas. (Funcionaria/o)*

Sobre la posibilidad de segmentación por otros criterios como orientación sexual o identidad de género, discapacidad física o psicosocial, entre otras categorías, se señala que el establecimiento no cuenta con módulos, patios ni celdas diferenciadas. Para ello, el aislamiento es utilizado como una medida de segmentación orientada a la separación y protección de esta población. La ausencia de un espacio de alojamiento adecuado puede exponer a grupos de especial protección a riesgos de violencia, discriminación, estigmatización y aislamiento. La ubicación de una persona en aislamiento como mecanismo de protección requiere un examen particularmente riguroso, pues la privación de contacto humano puede generar efectos adversos sobre la salud física y mental.

Por otra parte, se recibieron testimonios que indican el uso del sector de aislamiento como medida disciplinaria, así como su utilización en situaciones de protección o en que se desconocía el motivo de esta segmentación. También se informó sobre la cohabitación de personas imputadas y condenadas por el mismo delito en el sector de aislamiento, debido a la insuficiencia de celdas disponibles.

El uso del aislamiento requiere una regulación estricta, una motivación clara, control de duración y revisión periódica de la medida. La falta de explicación del motivo puede afectar el derecho de la persona a conocer la medida que se le aplica y a ejercer su defensa. Asimismo, la cohabitación de personas con perfiles, situaciones procesales o riesgos distintos puede incrementar los riesgos de violencia, especialmente en un sector con alta ocupación y disponibilidad limitada de celdas.

> *A veces se pueden mezclar y a veces no [...] por ejemplo, hay celdas que son de internos por delitos de violación; entonces hay condenados y también llega gente de la calle, que no se debería, pero lamentablemente, como no hay más celdas, queda condenado con imputado, pero por el mismo delito. (Funcionaria/o)*

Personas del patio 3A que habían estado en aislamiento por sanción indicaron que las celdas pueden albergar hasta cuatro personas y que, durante la medida —generalmente de 24 horas—, no pueden salir, debiendo solicitar acceso al baño golpeando la puerta. Las PPL que se mantienen en un régimen de aislamiento superior a las 24 horas, permanecen encerradas 23 horas al día, disponiendo de una única hora de patio para ducharse, desayunar y orinar. Relataron, además, el caso de una persona que habría permanecido tres días en aislamiento por coincidir con un fin de semana, período en que, según señalaron, no habría personal de clasificación disponible.

Personal penitenciario entrevistado por el CPT informó que, al momento de la visita, había 40 personas en aislamiento, distribuidas en ocho celdas y bajo la responsabilidad de un funcionario. Al respecto señala que la infraestructura disponible no permite mantener a todas las personas separadas y que, por ello, se han producido riñas y agresiones.

> *Hoy hay como 40 personas aisladas; entonces hay ocho celdas, es muy poco, y hay un funcionario a cargo. Entonces la infraestructura en sí no da abasto como para tener a todos*

separados y es normal que de repente los internos entre ellos tengan riña o se peguen o uno le pegue un cuchillazo a otro, se pegan a palos, etc. (Funcionaria/o)

La ocupación informada del sector de aislamiento —40 personas en ocho celdas— sugiere una alta concentración de personas en un espacio destinado, en principio, a la separación. Esta situación puede comprometer la finalidad protectora de la medida, aumentar los riesgos de violencia y dificultar el cumplimiento de estándares mínimos de habitabilidad, privacidad y seguridad.

b) Régimen de vida y uso del tiempo

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Regla 4) definen los fines del régimen penitenciario; la Regla 23.1 consagra el derecho irrenunciable a disponer de al menos una hora diaria de ejercicio físico al aire libre; la Regla 44 limita el confinamiento en celda solitaria y el aislamiento prolongado; y la Regla 105 mandata actividades recreativas y deportivas. Las Reglas 64 y 117 disponen el acceso a material recreativo y de lectura. El *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura (A/66/268, Párr. 52)* establece que la privación prolongada de patio o la permanencia continua en celdas constituye un trato inhumano o degradante. Los *Principios de la CIDH (Res. 1/08, Principio XIII)* consagran el derecho al acceso a actividades culturales, deportivas y de esparcimiento en el régimen penitenciario.

En el ámbito interno, el *DS 518 (REP)* dispone en su *artículo 6* la obligación de garantizar el desarrollo integral de los custodiados; en el *artículo 27* establece la obligación de estructurar un horario que fomente hábitos similares a los del medio libre, garantizando las 8 horas de descanso y tiempo de patio; en los *artículos 28 y 29* regula los regímenes especiales e internado; en el *artículo 81 letra d)* establece que la participación en actos recreativos comunes es parte del régimen ordinario y su privación sólo procede como sanción formal; y en el *artículo 86* establece que el derecho a desencierro al aire libre (patio) es una garantía irrenunciable que se mantiene incluso respecto de personas sometidas a sanciones de aislamiento.

Durante la visita se constató que una parte importante de la jornada diaria de las personas privadas de libertad transcurre sin acceso a actividades estructuradas, educativas, laborales, deportivas o recreativas. Esta situación genera extensos períodos de inactividad y ociosidad forzada, con efectos negativos sobre la salud mental, la convivencia interna y las posibilidades de desarrollo personal de la población recluida.

En distintos módulos, las personas entrevistadas indicaron que pasan gran parte del día tomando mate, acostadas o realizando actividades improvisadas, tales como ejercicios físicos con bidones de agua, juegos de cartas o lectura de libros obtenidos a través de familiares o de la biblioteca del establecimiento. Asimismo, se señaló que el acceso a material de lectura es limitado y que la actualización del acervo bibliográfico resulta insuficiente.

La ausencia de actividades significativas fue identificada de manera reiterada por la propia población penal como uno de los principales factores que contribuyen al aumento de conflictos y tensiones al

interior de la unidad. Diversas personas privadas de libertad manifestaron experimentar deterioro emocional y psicológico asociado a la inactividad prolongada, lo que evidencia el impacto subjetivo y psíquico de los largos períodos de encierro sin ocupación ni espacios de desarrollo personal.

Los patios carecen de techumbre o mallas de sombra que protejan a la población de la alta temperatura característica de la zona. Las personas privadas de libertad improvisan refugios mediante la utilización de colchones o sábanas, mientras que los espacios disponibles son utilizados simultáneamente para secar ropa, realizar ejercicio físico, tomar mate, conversar o dormir.

Esta saturación de los espacios comunes reduce las posibilidades de circulación, descanso y realización de actividades diferenciadas. La falta de mobiliario adecuado agrava dicha situación, aunque la Dirección Regional de Gendarmería informó, mediante el Oficio Ord. N.° 691/2026, la instalación de mesas metálicas y asientos en los patios, destinados a permitir la alimentación y la conversación grupal. Las personas privadas de libertad relataron el agobio derivado de la inactividad y la restricción de movilidad:

> *Mire, el patio es esto y se usa todo el día acá, todos hacinados, de salir no po, no se puede... no sé, un campeonato de ping pong, antes nos prestaban la mesa de ping pong para matar el día; si no hay nada, no tenemos ninguna actividad... esto nos psicosea, me mata la mente. (PPL)*

Respecto del uso de la cancha deportiva, la administración penitenciaria informó que los días jueves por la mañana un monitor deportivo realiza actividades físicas con mujeres de la Sección Femenina, mientras que los viernes la cancha se utiliza durante todo el día para actividades deportivas dirigidas a la población masculina, previa coordinación y medidas de seguridad.

No obstante, se informó que la ocurrencia reiterada de conflictos entre personas privadas de libertad obliga en ocasiones a mantener a la población en sus patios, a fin de evitar escalamientos de violencia. Esta medida, aunque puede responder a necesidades de seguridad, restringe adicionalmente el acceso a actividades físicas y recreativas, intensificando los períodos de encierro.

La Dirección Regional también informó la construcción de una mini cancha deportiva en el Patio 2 y la habilitación de un nuevo espacio exclusivo para la biblioteca pública del penal, cuya finalidad sería liberar salas grupales para aumentar los cupos de talleres de reinserción. Estas medidas constituyen avances relevantes, aunque su alcance debe evaluarse en relación con la magnitud de la población recluida.

Uso del tiempo y personas en prisión preventiva

En los Patios 3A, 3B y 5, así como en la población imputada en la sección femenina, se constató una ausencia prácticamente total de actividades recreativas, educativas o laborales. Las personas entrevistadas indicaron que no existen talleres ni espacios sistemáticos de ocupación del tiempo, siendo los únicos espacios recreativos algunos campeonatos de fútbol organizados informalmente por las propias personas privadas de libertad.

Esta situación resulta especialmente preocupante, considerando que las personas imputadas mantienen la presunción de inocencia y no deberían encontrarse sujetas a condiciones más

restrictivas que las estrictamente necesarias para garantizar los fines del proceso penal. La exclusión de esta población de actividades formativas, laborales o recreativas carece de justificación desde una perspectiva de derechos humanos y contribuye al deterioro de la convivencia y de la salud mental al interior de los módulos: *"Aquí no hay nada, si es para volverse loco acá... acá nada es para nosotros, todo para condenados y entonces uno no hace nada"* (PPL).

Uso del tiempo y régimen de aislamiento

En el sector de aislamiento, las personas entrevistadas señalaron que intentan organizar actividades básicas de distracción, tales como sopas de letras, ajedrez o lectura de la Biblia, para sobrellevar el encierro prolongado y mantener cierto nivel de estabilidad emocional. Estas estrategias responden a iniciativas informales desarrolladas por las propias personas privadas de libertad, y no a una oferta programática estructurada por parte de la administración penitenciaria.
La extrema limitación de actividades en este sector, sumada a un régimen de aislamiento de aproximadamente 23 horas diarias, incrementa significativamente los riesgos de afectación psicológica. En este contexto, los estándares internacionales establecen que las personas sujetas a aislamiento deben contar con acceso significativo a estimulación mental, actividades y contacto humano, precisamente para prevenir daños asociados al encierro prolongado.

c) Programas de reinserción social

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 4, 96 a 104) establecen que el tratamiento de las personas privadas de libertad debe orientarse a su reintegración en la sociedad mediante la instrucción, la formación profesional y el trabajo no aflictivo. Los *Principios y Buenas Prácticas de la CIDH (Res. 1/08, Principio XIII)* consagran el derecho al trabajo remunerado y a la educación como pilares de la reinserción. En el *Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (DS 518)*, el *artículo 10 letra c)* obliga a la administración a contar con equipamiento para asistencia de instrucción y trabajo; y el *artículo 27* exige que el horario diario atienda a las actividades formativas, de tratamiento y convivencia.

En el marco nacional, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, establece entre sus funciones "atender, vigilar y contribuir a la reinserción social" de personas detenidas o privadas de libertad. Como principio general, el D.S. N°518 (REP), consagra que la actividad penitenciaria tiene como fin primordial la atención, custodia y asistencia de detenidos, imputados y condenados, junto con la "acción educativa necesaria para la reinserción social" de quienes cumplen penas privativas de libertad o sustitutivas. Asimismo, los artículos 92 a 94 del REP, establecen el contenido de la intervención y su caracter progresivo. Por su parte, el art. 71 contempla que el tratamiento de reinserción social consiste en actividades dirigidas al condenado para orientar su reingreso al medio libre, mediante capacitación y formación de valores. Para penas en medio libre, se orienta a prevenir la reincidencia y fomentar la responsabilidad social. El Decreto 943 regula el estatuto laboral y las referencias del REP relativas a la reinserción mediante capacitación laboral y trabajo.

La Reforma constitucional Ley N°21.810, mantiene a la reinserción social como función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mientras se implemente el nuevo servicio especializado, Gendarmería debe desarrollarla conforme a las políticas, planes y programas del Ministerio.

La oferta de reinserción social en el CCP Copiapó se caracteriza por su insuficiencia, y limitada cobertura. Si bien existen experiencias positivas, estas no logran responder adecuadamente a las necesidades de la población penal, especialmente en lo relativo a educación, trabajo, capacitación y preparación para el egreso.

En materia educativa, se constató la existencia de posibilidades de asistencia a la escuela penal previa inscripción. Sin embargo, los cupos disponibles resultan limitados en relación con la población total del establecimiento, lo que restringe el acceso efectivo a la educación para una parte importante de las personas privadas de libertad.

La limitación de cupos educativos, sumada a las dificultades de acceso a material de lectura y a la insuficiente actualización bibliográfica, reduce las posibilidades de desarrollo personal y formativo durante el encierro. Esta situación afecta de manera particular a las personas imputadas, que carecen prácticamente por completo de alternativas educativas o laborales.

En el caso de la población masculina condenada, se informó que aproximadamente 20 internos se desempeñan como mozos y cerca de 30 desarrollan trabajos autogestionados, principalmente en elaboración de artesanías y trabajos en madera. Los productos confeccionados pueden ser entregados a familiares o comercializados externamente, constituyendo una de las pocas alternativas de ocupación productiva y generación de ingresos dentro del establecimiento.

Fotografía. Trabajo de madera en módulo.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

No obstante, las personas privadas de libertad reportaron múltiples obstáculos para desarrollar este tipo de actividades. En particular, relatan restricciones y dificultades para el ingreso de materiales necesarios para trabajos manuales y artesanales, lo que limita el alcance y la continuidad de estas iniciativas.

En este punto, la administración penitenciaria reconoce también las dificultades que enfrentan la población migrante en estas materias y las posibles barreras reglamentarias para procesos de reinserción social efectivos, así como la concesión de beneficios intrapenitenciarios:

> *Los migrantes, porque una de las cosas que yo he observado en los consejos técnicos… cumples todos los requisitos, pero hay uno principal que no me cumples, que es arraigo familiar. Entonces yo no tengo cómo asegurar que esa persona va a regresar… En los bolivianos y los venezolanos se nota más, que vienen de zonas rurales, con poca instrucción escolar*. (Funcionaria/a)

En la Sección Femenina, la población condenada señaló la existencia de algunos talleres, entre ellos electricidad, costura, cine y teatro. Sin embargo, estos cuentan con muy pocos cupos y forman parte de programas específicos de intervención, lo que restringe significativamente su cobertura.

Asimismo, las mujeres indicaron que las restricciones para ingresar materiales dificultan la realización de trabajos manuales autogestionados y manifestaron preocupación por la falta de herramientas efectivas para la reinserción social. Varias enfatizaron que los “tiempos muertos” y la falta de actividades generan mayores niveles de angustia y afectación emocional, además de dificultades para acceder a beneficios intrapenitenciarios.

Como parte de los relatos de las personas privadas de libertad, también se recibieron antecedentes especialmente preocupantes respecto del cobro de sumas de dinero para retirar productos elaborados por la población penal desde el establecimiento. Según lo informado, para sacar productos terminados las familias debían efectuar pagos asociados a un “tarifario” administrado por funcionarios penitenciarios, con montos que fluctúan entre $20.000 y $130.000, dependiendo del tipo de producto.

Estos antecedentes, recibidos mediante relatos y no verificados directamente por el equipo de visita, requieren verificación e intervención de las autoridades competentes. De corroborarse, la práctica constituye un mecanismo irregular de cobro incompatible con los principios de legalidad, transparencia y probidad que deben regir la administración penitenciaria, además de generar barreras arbitrarias para el desarrollo de actividades laborales y de reinserción.

Frente a ello, la Dirección Regional de Gendarmería precisó, en el Oficio Ord. N.° 691/2026, el marco regulatorio del trabajo penitenciario bajo el Decreto N.° 943 de 2011. Según lo informado, todo trabajo realizado en talleres de apresto laboral está asociado a una orden de trabajo que detalla la labor, los materiales y el valor total, acordado entre el encargado laboral y las personas privadas de libertad, y aprobado por el Consejo Técnico.

La misma fuente indicó que el dinero cobrado al cliente se entrega íntegramente a la persona o se deposita en su cuenta de ahorro. Asimismo, se informó que la Jefatura del CCP Copiapó dispuso una investigación interna para esclarecer de manera exhaustiva las denuncias de cobros indebidos formuladas ante el CPT.

La existencia de un procedimiento formal de trabajo en los talleres abre una explicación alternativa técnicamente verosímil, según la cual los montos referidos podrían corresponder a los precios publicados de los productos y no a un cobro irregular por su retiro. Sin perjuicio de lo anterior, el relato se mantiene y se valora positivamente que la jefatura del establecimiento haya dispuesto una investigación interna.

Programas de intervención especializada

El programa de intervención especializada a cargo del Área Técnica dispone de un cupo nacional obligatorio de 140 plazas mensuales para el CCP Copiapó, focalizado en personas de mediano y alto compromiso delictual, mediante la aplicación del instrumento IGI. A pesar de la existencia de este cupo, se reconoció la existencia de una extensa lista de espera, La metodología y restricciones del programa, son descritas de la siguiente manera:

> El programa de intervención especializada(...) El gobierno nos exige 140 plazas que debemos tener cubiertas mensualmente (...)Tenemos una lista de espera de internos (...)Se trabaja en base al modelo de riesgo, necesidad y responsividad (...) El programa completo de intervención tiene una duración de dos años completos. Los imputados no ingresan y los de riesgo bajo o nulo tampoco los incorporamos. (Funcionaria/o)

Esta situación evidencia que, aun cuando existen programas formales de intervención, su cobertura es limitada y su acceso se encuentra condicionado por criterios de riesgo, necesidad y responsividad. La exclusión de personas imputadas y de quienes presentan riesgo bajo o nulo deja a una parte importante de la población sin acceso a instancias de intervención o preparación para el egreso.

Centro de Educación y Trabajo (CET)

Durante la visita al Centro de Educación y Trabajo (CET) se observaron experiencias positivas en materia de reinserción social y laboral. Se informó que la participación en el programa permite acceder a beneficios intrapenitenciarios y permisos de salida, existiendo actualmente población penal con permisos de fin de semana, permisos dominicales y salidas diarias laborales.

Fotografía. Implementos para el trabajo de madera en CET.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Asimismo, se destacaron casos de reinserción laboral efectiva de personas egresadas del programa, incluyendo personas que actualmente desempeñan labores en empresas externas. Se informó además sobre gestiones destinadas a ampliar convenios laborales con empresas privadas para aumentar las oportunidades de empleo para los participantes del programa.

En cuanto a las condiciones materiales, se indicó que las personas participantes cuentan con baño propio y ropa de trabajo, observándose condiciones más favorables en comparación con el resto de la unidad penal.

No obstante, pese a los resultados positivos reportados, se constató que el acceso al CET es altamente limitado en relación con el universo total de población penal. Se estimó una cobertura de aproximadamente 10 a 15 cupos, frente a una población total de 720 reclusos, y se registró la participación de una sola mujer al momento de la visita.

Esta brecha evidencia que, si bien el CET demuestra la viabilidad de los procesos de resocialización cuando existen recursos, su alcance es insuficiente para responder a las necesidades de la mayoría de la población recluida. Aproximadamente el 90% de la población del CCP Copiapó permanece al margen de la oferta programática.

Preparación para el egreso

En la Sección Femenina, la población condenada cuestionó la falta de apoyo efectivo para la reinserción:

> *El otro día tuve una conversación con el asistente social (…)le dije cómo me podían apoyar como para yo poder salir en la dominical y me dijo 'es que esto no es un centro de ayuda, acá no estamos para ayudar como un centro de acogida, esta es una cárcel'. ¿Y de qué reinserción me habla usted si acá no hay ninguna preparación para que la gente pueda salir? (PPL)*

Este relato refleja la percepción de que no existen instancias efectivas de preparación para el egreso, ni acompañamiento para necesidades familiares, laborales o habitacionales posteriores a la pena. La ausencia de estos apoyos debilita las posibilidades de reinserción social y aumenta el riesgo de reincidencia.

Por su parte, el personal penitenciario reconoce las brechas presupuestarias de la institución en materia de reinserción:

> *Ampliar la oferta programática para las PPL respecto del área técnica… es súper importante y ahí tenemos que generar una alianza público-privada con las mineras… Del 100% del recurso de Gendarmería, 70% va a la seguridad y el 30% con suerte a la reinserción. (Funcionaria/o)*

Este reconocimiento institucional evidencia la necesidad de fortalecer la asignación de recursos y de establecer alianzas estratégicas para ampliar la oferta de reinserción social.

Funcionamiento del área técnica

El área técnica se encuentra compuesta por tres trabajadores sociales, cuatro psicólogos y un profesor de educación física, quienes deben abordar una demanda creciente derivada de la sobrepoblación penal y de la complejización de los perfiles criminológicos.

Desde dicha área se señaló que el hacinamiento afecta directamente la continuidad y efectividad de los planes de intervención individual, dificultando los procesos de reinserción y seguimiento técnico. Asimismo, se indicó que el aumento de casos complejos, las sanciones disciplinarias, las bajas de conducta, los traslados y la alta demanda dificultan la realización de intervenciones sostenidas y efectivas.

Los profesionales del área técnica también informaron que solicitan constantemente la posibilidad de realizar instancias de sensibilización y capacitación dirigidas a funcionarios penitenciarios, con el objeto de fortalecer la comprensión respecto de la relevancia de los procesos de intervención. Sin embargo, señalaron que la dinámica cotidiana del establecimiento dificulta la existencia de procesos formales de inducción y capacitación, debiendo muchas veces desarrollar el trabajo "sobre la marcha" (Funcionaria/o).

En cuanto a la infraestructura, se informó que los espacios originalmente destinados al funcionamiento del área técnica fueron diseñados para un equipo significativamente menor. Inicialmente el espacio estaba proyectado para tres personas, mientras que actualmente trabajan ocho funcionarios, lo que ha obligado a habilitar dependencias originalmente destinadas a otros fines, tales como sala de descanso o espacios deportivos, para uso como oficinas.

No obstante, las limitaciones de infraestructura, el área técnica señaló contar con recursos básicos para su funcionamiento, incluyendo materiales de oficina y recursos para actividades con la población penal.

d) Contacto con el mundo exterior

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Regla 43.2) prohíben taxativamente la restricción total o suspensión de visitas familiares como sanción disciplinaria; la Regla 58.1 consagra el derecho a mantener contacto con la familia y amigos mediante visitas y comunicaciones telefónicas o escritas; la Regla 59 protege el arraigo familiar; y las Reglas 68 a 70 exigen la notificación expedita a allegados. El *Conjunto de Principios de la ONU* (Principio 19) y las *Reglas de Bangkok* (Regla 26) garantizan el mantenimiento de los vínculos afectivos y familiares. Los *Principios de la CIDH (Res. 1/08, Principio XVIII)* mandatan el contacto regular con el exterior y disponen que las visitas íntimas deben concederse en condiciones equitativas y no discriminatorias.

En el ordenamiento nacional, el *DS 518 (REP)* regula en su *artículo 39* el derecho a efectuar una llamada al ingresar o ser trasladado; en los *artículos 41 a 43* garantiza la correspondencia (con regulación procesal de revisión e interpretación); y en sus *artículos 49 a 57 (Párrafo 6°)* establece el derecho a visitas ordinarias, extraordinarias, especiales e íntimas, prohibiendo restricciones arbitrarias. El *artículo 84* limita la incomunicación judicial o aislamiento provisorio a un máximo de 24 horas. Se añade la *Ley N° 21.594*, que sanciona la tenencia, ingreso o facilitación no autorizada de aparatos de comunicación electrónica (celulares y chips) en recintos de privación de libertad.

Régimen de visitas presenciales:

Según la información recabada, las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas familiares con una frecuencia general de una vez por semana, durante dos horas. Sin embargo, en al menos un patio se informó que las visitas se autorizan solo una vez al mes, atribuyéndose esta restricción al número de personas alojadas y a la necesidad de separar grupos.

La administración penitenciaria organizaría las visitas por nacionalidad, destinando el bloque de la mañana a personas chilenas y el de la tarde a personas extranjeras. En los patios 5, 3A y 2 se informó que el tiempo efectivo de encuentro se reduciría a aproximadamente 40 minutos, debido a demoras en los procedimientos de ingreso y control. En el patio 4 se indicó que las visitas serían particularmente breves.

Tabla N°7 Régimen de visitas familiares informado por módulo y observaciones.

Módulo	**Frecuencia y horario informados**	**Observaciones**
Patio 5	Una vez por semana, martes, de 10:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 horas.	Bloque de la mañana para personas chilenas y de la tarde para personas extranjeras. Tiempo efectivo informado: 40 minutos.
Patio 3A	Domingo, de 10:00 a 12:00 horas, según un relato; otro relato señala una frecuencia mensual.	Tiempo efectivo informado: 40 minutos.
Patio 4	Un día de visita.	Se informó un límite de 10 personas enroladas por persona privada de libertad, que en algunos casos resultaría insuficiente.
Patio 2	Un día al mes; domingo, de 14:00 a 16:00 horas.	La administración atribuye la restricción al hacinamiento y a la separación de perfiles. Registro de visitas el día previo. Tiempo efectivo informado: 40 minutos.
Módulo de mujeres condenadas	Miércoles, de 10:00 a 12:00 horas.	Se informó que la suspensión de visitas se utilizaría con frecuencia como sanción disciplinaria.
Módulo de mujeres imputadas	Información pendiente de verificación.	Algunas mujeres señalaron no recibir visitas.

Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

La información disponible sugiere que la frecuencia, duración y organización de las visitas no serían homogéneas entre los distintos sectores de la unidad. La reducción del tiempo efectivo de encuentro, atribuida por las personas privadas de libertad a las demoras en los controles de ingreso, puede afectar de manera significativa la posibilidad de mantener vínculos familiares y comunitarios: "*A veces se ponen difíciles, los revisan mucho, los dejan un montón de rato afuera sin poder entrar y terminamos con 40 minutos de visita*" (PPL); *"Las visitas son complicadas, las revisan enteras, las hacen esperar un montón de rato; entonces, uno esperando, al final las dos horas son como 40 minutos"* (PPL).

Posterior a la visita, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Atacama, en Oficio Ord. N°691/2026 confirma que las visitas del patio 5 se organizan por nacionalidad, los martes en la mañana para personas extranjeras y en la tarde para personas chilenas, y explica que la medida responde a la capacidad de la cancha frente a unas 150 personas imputadas y a conflictos entre visitantes en los controles de acceso.

La restricción de las visitas a una frecuencia mensual en determinados sectores, así como la eventual segmentación por nacionalidad, requiere ser examinada a la luz de los criterios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. La organización de las visitas no debería traducirse en tratos diferenciados carentes de justificación objetiva y razonable.

El equipo de monitoreo observó que las visitas familiares se realizan en una cancha cubierta con malla raschel, que dispone únicamente de algunos implementos básicos para sentarse. No se observaron áreas diferenciadas para niñas, niños y adolescentes ni espacios adecuados para personas con movilidad reducida.

> *Estamos en la cancha, todos amontonados. (PPL) Las visitas entran como delincuentes; acá en la cancha están todos amontonados, al lado de todas las visitas, sin asientos, solo en las orillas o en el suelo. ¿Cómo va a ser un buen lugar recibir así a la gente de uno?" (PPL)*

La cancha colinda directamente con los patios 4 y 5, situación que podría incidir en la privacidad, seguridad y resguardo de las personas durante el desarrollo de las visitas.

Fotografía. Cancha utilizada para las visitas familiares.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Diversas personas privadas de libertad señalaron que las visitas se desarrollan en condiciones de alta congestión y con condiciones materiales deficientes, debiendo permanecer sentadas en el suelo o expuestas a condiciones climáticas adversas. Al respecto, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Atacama, informa en su Oficio Ord. N° 691/2026, la adquisición de 60 mesas plegables y 455 pisos plásticos para la cancha de visitas de la población masculina.

Por su parte, el personal de trato directo del módulo de mujeres imputadas indicó que el espacio es pequeño, no dispone de sillas, que las familias comparten un mismo espacio y que no resulta adecuado para el ingreso de coches de niñas y niños ni para personas con movilidad reducida.

Las condiciones observadas podrían afectar la dignidad de las personas privadas de libertad y de sus familiares, así como la posibilidad de mantener un encuentro familiar en condiciones adecuadas de

privacidad, seguridad y comodidad. La falta de asientos, la alta congestión, la exposición a condiciones climáticas adversas y la ausencia de espacios diferenciados para niñas, niños y adolescentes o personas con movilidad reducida constituyen elementos relevantes para evaluar la idoneidad del espacio destinado a las visitas.

Fotografía. Sector de visita sección femenina.



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Las personas privadas de libertad indicaron que los procedimientos de ingreso de las visitas serían excesivamente lentos y reducirían el tiempo efectivo de encuentro. Gendarmería señaló que los controles exhaustivos responden a la necesidad de prevenir el ingreso de elementos prohibidos, que las visitas constituyen una de las principales vías de ingreso de dichos elementos y que el alto número de personas privadas de libertad dificulta operativamente estos procedimientos.

Se recibieron relatos que califican ciertos procedimientos de ingreso como humillantes para los familiares y que refieren diferencias de trato según el funcionario a cargo. Una persona privada de libertad señaló que “las visitas entran como delincuentes”. También se indicó que algunos funcionarios dificultarían el ingreso de determinados familiares, lo que reduciría el tiempo de visita.

> *Mire, aunque yo no tengo visitas, por lo que dicen los chiquillos no es bueno: desde que ingresan los revisan enteros y a veces no los tratan bien, depende del personal que esté abajo. Y lo segundo es que es en la cancha, la visita frente a todos y sentados en el suelo; imagínese.” (PPL)*

Sobre ello, personal penitenciario informó durante el monitoreo que se ha invertido en tecnología para que el registro de las visitas sea menos invasivo y que el personal ha recibido capacitación. Asimismo, se indicó que los artículos prohibidos ingresan principalmente a través de las visitas, aunque no sería la única vía, y que el aumento de la población incrementa esta problemática.

> *Pan del día a día, porque hoy día nosotros podemos sacar diez teléfonos y, ya mañana, van a ver veinte; eso por visita. O sea, hay muchas formas: puede ser por visita, por la calle [...] ahora que hay más población, eso crece. (Funcionaria/o)*

Los controles de ingreso pueden ser necesarios para prevenir el ingreso de elementos prohibidos y proteger la seguridad del establecimiento. No obstante, su diseño y aplicación deben respetar la dignidad, privacidad y derechos de las personas visitantes, evitando medidas desproporcionadas, arbitrarias o humillantes.

La percepción de demoras excesivas, trato diferenciado y discrecionalidad en los controles requiere ser examinada mediante registros, protocolos vigentes, capacitación del personal y mecanismos de supervisión. La existencia de tecnología orientada a reducir la invasividad de los controles constituye una medida relevante, cuya efectividad debe ser verificada en la práctica.

Sobre el enrolamiento de visitas, en el patio 4 se informó un límite de diez personas que pueden ser enroladas como visitas por cada persona privada de libertad, límite que en algunos casos resultaría insuficiente. En el patio 2 se indicó que los familiares deben registrarse el día previo a la visita para poder ingresar oportunamente.

El personal de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) informó que, al conocer que el proceso de enrolamiento puede tomar días, ha realizado excepciones y acelerado el trámite en algunos casos, entre ellos el de una lactante que visitaba a su abuelo.

En módulos masculinos y femeninos, la administración penitenciaria informó que el hacinamiento habría implicado restricciones adicionales en los días y horarios de visita. Según lo informado, estas modificaciones responderían al aumento de la población penal y a la necesidad de evitar la interacción entre determinados grupos de personas privadas de libertad y la generación de incidentes violentos entre ellas o entre sus visitas.

En los patios 3A y 2, las visitas se habrían limitado a un día al mes. En el patio 4 se señaló que las visitas eran anteriormente más frecuentes.

> *Tiene mucha gente; eso hace imposible todo. Antes los cabros decían que había más visitas, pero ahora, con tanto, solo hay un día, por ejemplo. Así que afecta todo: lo mismo con las camas, colchones no da abasto, la ropa, frazadas y esas cosas no alcanzan, ni te dejan entrar. Así que se complica; los chiquillos nuevos no tienen cómo. (PPL)*

La restricción de la frecuencia de visitas puede constituir una medida de gestión frente a condiciones de alta ocupación o riesgos de seguridad. No obstante, su legalidad, necesidad y proporcionalidad deben evaluarse en función de criterios objetivos, de la duración de la restricción, de las alternativas disponibles y de su impacto sobre el derecho a mantener contacto familiar.

Con todo, varias personas indicaron que evitan recibir visitas familiares para no exponer a sus hijos, hijas o parejas a las condiciones del establecimiento. Esta decisión fue mencionada en los patios 5 y 4.

> *Mire, yo soy de este mundo, pero mi familia no. Tengo hijas y no quiero que conozcan la cárcel; entonces prefiero que no vengan. Claro, me envían mis cositas los jueves y ahí tengo para darme vuelta, pero no, no me gusta que vengan y vean todo esto, ¿para qué? (PPL)*

> *Pero es por decisión propia, no me gusta que mi familia venga a este lugar. Acá en Chile, en Santiago, tengo a una sobrina y a mi esposa, pero le dije que no se preocupara en venir. ¿Para qué exponerla? (PPL)*

Esta situación también evidencia los costos que el encarcelamiento y el régimen de visitas imponen a las familias de las personas privadas de libertad. Al respecto, se recogieron relatos de personas que señalaron que sus familiares deben recorrer largas distancias para visitarlas y que, pese a encontrarse en condiciones que requieren atención preferente, como el embarazo, la edad avanzada o la discapacidad, deben esperar entre tres y cuatro horas para ingresar, incluso bajo exposición directa al sol. Asimismo, algunas personas refirieron llevar cerca de dos años sin ver a sus hijas e hijos. Estos relatos ilustran las cargas familiares, económicas y afectivas asociadas al encarcelamiento, las que pueden verse agravadas por las condiciones en que se desarrolla el régimen de visitas.

> *Mi señora está embarazada de cinco meses y yo estoy a 200 kilómetros. Sí, he podido verla, porque ella viaja de allá hasta acá. Sí, me gustaría que, cuando llegue la fila, no sé, está embarazada, que tenga preferencia; ella se espera tres o cuatro horas a todo sol. (PPL)*

Asimismo, durante las entrevistas se constata que la población migrante contaría con menores redes de apoyo y recibiría menos visitas y contacto con su familia, en particular debido a la distancia respecto de su país de origen: “Yo no, porque soy extranjero y estoy solo acá, y mi familia está en mi país.”; “No, es que a mí nunca me han venido a ver, como yo no tengo familia ni nada acá, estoy solo.” (PPL)

Por su parte, en los módulos femeninos se informó que la suspensión de visitas constituye una sanción disciplinaria de uso frecuente, cuya duración varía según la falta. El CPT destaca la relevancia del contacto con redes familiares y de apoyo para el bienestar emocional y los procesos de reinserción, así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener contacto directo y regular con sus madres: “Uno paga con la visita el castigo. Según el castigo, puede ser un mes o veinte días” (PPL). Algunas mujeres imputadas señalaron no recibir visitas y comunicarse con sus familias únicamente por teléfono.

La Dirección Regional en el Oficio Ord. N°691/2026 confirma que la suspensión de visitas se aplica como sanción a las mujeres por considerarla la menos gravosa del catálogo reglamentario en comparación con el aislamiento. El Comité registra la posición institucional y mantiene el hallazgo, porque la Regla 23 de las Reglas de Bangkok y la Regla 43.3 de las Reglas Nelson Mandela establecen que las sanciones disciplinarias no deben comprender la prohibición del contacto con la familia, en especial con los hijos e hijas.

En cuanto a personas en régimen de aislamiento, se informó por parte de las personas privadas de libertad que se encontraban en el sector que no recibían visitas. Algunas señalaron que, incluso antes de ingresar al sector, no recibían visitas por motivos geográficos, por ser personas migrantes o por carecer de redes de apoyo en la zona.

Ante ello, el Director Regional de Atacama de Gendarmería informa que las personas que se encuentran en aislamiento, acceden a visitas los miércoles de 14:00 a 16:00 horas. Sin embargo, esto no pudo ser verificado por observación directa durante la visita del CPT. El hallazgo, por lo tanto, debe entenderse como un relato de las personas del sector.

Visitas íntimas

Según la información institucional, las visitas íntimas se realizan con una frecuencia aproximada de una vez al mes, en un día distinto al de la visita regular. Según lo informado, a esta visita pueden acceder personas imputadas y condenadas, hombres y mujeres.

Para su autorización se exigiría buena conducta durante al menos un bimestre. El proceso descrito para ello, es el siguiente: personal del área técnica, entrevista a la persona solicitante y a su pareja para acreditar el vínculo cuando no exista un documento que lo respalde. La autorización final corresponderá al jefe de unidad. A quienes acceden se les ofrece, de manera voluntaria, la realización de exámenes de infecciones de transmisión sexual, y la enfermería del lugar dispone de preservativos de manera controlada.

Las personas privadas de libertad de los patios 5 y 3A indicaron que se exigiría un mínimo de seis meses de reclusión, lo que dificulta el acceso de las personas imputadas para acceder a la visita íntima. En el patio 2 se señaló que se requeriría muy buena conducta y seis visitas con la persona. En el módulo de mujeres condenadas se indicó que ambas personas de la pareja deberían mantener buena conducta para conservar tanto la visita íntima como la visita regular.

> *Pueden acceder condenados, imputados, hombres y mujeres [...] funcionamos con el tema de la conducta; todavía se les exige a los internos conducta buena, arriba de un bimestre. (PPL)*

> *Yo tengo mi marido interno y yo tengo derecho a visita una vez al mes y mi visita íntima una vez al mes también. El marido y la mujer tienen que tener buena conducta para no perder la visita íntima y la visita. Es un día distinto la visita íntima y la visita normal. (PPL)*

Funcionarios y funcionarias entrevistados informaron que la normativa interna vigente habría eliminado el requisito de conducta, pero que la unidad lo mantendría en la práctica para hacer más manejable la demanda, que habría aumentado tras el cambio reglamentario.

Sin perjuicio de ello, la Dirección Regional posterior a la visita (Oficio Ord. N°691/2026) informa que las normas internas vigentes que regulan la visita íntima exigen un bimestre de conducta calificada como buena y vínculo de pareja acreditado mediante entrevista social (Res. N° 434 de 2007). En ese sentido, el Comité no dispone de antecedentes que acrediten una norma en sentido contrario, manteniéndose la vigencia de la normativa en cuestión y su procedimiento.

El equipo de monitoreo observó que los espacios destinados a las visitas íntimas presentan condiciones materiales deficientes. Personas del patio 5 indicaron que se dispone de cuatro habitaciones, en malas condiciones. Gendarmería informó que el programa no cuenta con recursos para su mantención y que, para renovar el mobiliario, debe solicitar recursos adicionales o recurrir a fondos de otros programas. Las condiciones de los espacios destinados a visitas íntimas inciden directamente en la posibilidad de ejercer este derecho en condiciones de dignidad, privacidad, higiene y seguridad. La insuficiencia de recursos para la mantención del programa puede traducirse en una restricción efectiva del acceso, especialmente cuando la disponibilidad de espacios es limitada frente a la demanda existente:

> *Ese programa, por ejemplo, es uno de los que no tiene recursos. Entonces, para nosotros es difícil, porque hay que mantener ciertas condiciones. Para renovar el mobiliario es a través de*

solicitud de recursos adicionales. Ahí nos arreglamos, en realidad, con cosas de los otros programas para tratar de ir cubriendo esa necesidad de mantener, por lo menos, un espacio en condiciones. (Funcionaria/o)

Las limitaciones derivadas del hacinamiento y de la insuficiencia de infraestructura podrían incidir directamente en el ejercicio efectivo del derecho a visitas íntimas, que en la práctica operaría como un beneficio sujeto a condiciones materiales y administrativas.

Encomiendas

Las encomiendas cumplirían un rol fundamental en la unidad como medio para complementar la alimentación, los artículos de higiene y los medicamentos, dadas las insuficiencias detectadas en la provisión institucional.

En el patio 4 se informó el siguiente calendario de ingreso y retiro: lunes, ingreso de materiales y medicamentos; jueves, retiro de trabajos en la mañana; y viernes, encomiendas. En el patio 3A se indicó que la ropa puede ingresar los viernes.

Las personas privadas de libertad señalaron que sus redes de apoyo deben acudir en distintos días para visitas, medicamentos, materiales de trabajo y encomiendas, lo que implicaría elevados costos económicos y de traslado.

Al respecto, la fragmentación de los días de ingreso y retiro puede generar barreras materiales y logísticas para las familias, especialmente cuando deben realizar múltiples desplazamientos para acceder a distintos bienes o servicios. Esta situación adquiere mayor relevancia cuando las encomiendas cumplen una función complementaria frente a insuficiencias en la provisión institucional de alimentos, higiene o medicamentos.

Se informaron las siguientes restricciones: en el patio 3A, solo ingresarían alimentos envasados, y la ropa no podría ser de color verde o negro ni incluir polerones con gorro; en el patio 5, se permitiría una sola muda de ropa y no ingresarían comidas preparadas; en el patio 2, se limitaría la cantidad por producto y se prohibiría el ingreso de comidas preparadas y verduras; y, en las visitas, se permitiría el ingreso de embutidos, té, galletas y artículos de aseo, y, como ropa de cama, solo sábanas.

Lo que recibimos viene de hace años: una encomienda de puros maruchanes, entra siempre lo mismo (PPL). Acá son más exigentes con los ingresos de comidas y ropa; dejan solo una muda, que no puede ser polerones con gorro, por ejemplo, o comidas preparadas de afuera (PPL). Mire, yo no tengo y soy extranjero, pero tengo una hija que ahora está en Chile y ella me manda cosas. Igual, en las visitas no dejan entrar comida, solo cosas que deben traerse en bolsas transparentes (PPL).

En este contexto, una queja recurrente de la población penal sería la imposibilidad de ingresar comida preparada. En el patio 2 se indicó que el rancho no siempre alcanzaría para toda la población, lo que haría más necesario el ingreso de alimentos. Funcionarios penitenciarios informaron que no se permitiría recibir productos de más de 250 gramos, debido a la imposibilidad de refrigerarlos en los módulos, lo que podría derivar en problemas de higiene y salud.

Asimismo, durante la visita se recibieron múltiples reclamos sobre restricciones al ingreso de productos. Las personas privadas de libertad señalaron que la decisión dependería con frecuencia del funcionario a cargo y que un mismo producto podría ingresar una semana y a la siguiente no: “Pero acá es cómo esté de ánimo la gente, porque a veces me dejan entrar desodorante, por ejemplo, y otras no; entonces nunca se sabe” (PPL). El equipo observa en ello percepciones de discrecionalidad y falta de criterios uniformes en los controles. Se mencionó, además, que algunos funcionarios tendrían un trato discriminatorio hacia las familias. Al respecto, Gendarmería de Chile justificó en el esta restricción por razones sanitarias y de seguridad:

> *Gendarmería tiene una posición de garante de la salud. Se generan restricciones a alimentos preparados porque el personal no conoce las condiciones de preparación ni la cadena de frío. Además, existen factores de seguridad como el aprovechamiento de la comida para ocultar sustancias ilícitas disueltas, de difícil control. (Oficio Ord. N°691/2026)*

Las personas extranjeras y aquellas que carecen de redes de apoyo enfrentarían especiales dificultades para acceder a elementos básicos. Se informó que, en algunos casos, estos artículos se comparten de forma solidaria entre compañeros o que las personas realizan tareas para otras personas privadas de libertad a cambio de productos de higiene o alimentación.

En el patio 2 se señaló que varias personas pagarían a una mujer externa para que compre e ingrese los artículos necesarios, a un valor de $15.000 por ingreso, además del monto de la compra. Se indicó que no todas las personas disponen de dinero para ello.

En el caso de la sección femenina las mujeres imputadas entrevistadas que eran de nacionalidad boliviana, señalaron que, por ser extranjeras, no contarían con dinero ni contactos externos para recibir ingresos, por lo que deberían trabajar para comprar artículos básicos. Como último recurso, podrían solicitarlos por escrito, trámite que demoraría. Las mujeres condenadas indicaron que las encomiendas serían bastante restringidas y dependería del funcionario a cargo.

Por último, las personas en el sector de aislamiento relatan que reciben encomiendas que consisten principalmente por artículos de higiene, ya que estos no serían proporcionados regularmente por la administración penitenciaria.

Contacto telefónico y videollamadas

El contacto telefónico constituye la principal vía de comunicación no presencial con las redes de apoyo. En todos los patios se realizaría mediante teléfono público, con un costo informado de $100 para llamadas nacionales y $500 para llamadas internacionales por cada 30 segundos, aproximadamente.

Las personas privadas de libertad señalaron que los costos serían elevados, en particular en las llamadas internacionales, lo que afectaría de manera especial a la población extranjera: *“Es caro; así que apenas decimos que estamos bien. Otras hablan con los hijos y sería”* (PPL). El costo de las comunicaciones puede constituir una barrera material relevante para el ejercicio del derecho a mantener contacto familiar, especialmente para personas migrantes, personas sin redes de apoyo o personas con recursos económicos limitados. La disponibilidad, frecuencia y costo de las comunicaciones deben ser examinados en relación con la capacidad efectiva de las personas para mantener vínculos familiares y comunitarios.

Fotografía. Tipo de teléfono públicos disponibles



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Las videollamadas serían utilizadas principalmente por personas extranjeras y por personas cuyas familias residen fuera de la región o no pueden visitarlas por la distancia. Sin embargo, las personas privadas de libertad indicaron que su gestión se realizaría a través de abogados y abogadas, que el mecanismo no operaría de manera regular ni permanente, que el proceso de solicitud sería lento y que muchas veces no reciben respuesta, ni de la defensa ni de funcionarias/os ante sus solicitudes o estado de las mismas.

Al respecto, Gendarmería en Oficio Ord. N°898/2025 informó que, entre julio y septiembre de 2025, se efectuaron 26 videollamadas, en respuesta a demandas espontáneas de personas privadas de libertad, con redes externas, programas de protección y en modalidad intrapenitenciaria. Asimismo, en Oficio Ord. N°691/2026 emitido por la institución de manera posterior a la visita, informa sobre la aplicación de la Resolución Exenta N°490/2023, manteniéndose registros mensuales de solicitudes y conexiones efectivamente para personas privadas de libertad con familiares fuera de la región.

En ese sentido, el CPT destaca la existencia de un procedimiento y registro para las videollamadas y la aplicación de los procedimientos reglamentados, pero lo anterior no controvierte la baja frecuencia de uso informada de este medio de comunicación, considerando el total de la población de la unidad. La falta de regularidad, la lentitud del proceso de solicitud y la ausencia de respuesta significan barreras efectivas para el ejercicio del derecho a mantener contacto familiar, especialmente para personas migrantes o con familias residentes fuera de la región.

Contacto con la defensa jurídica

El equipo de monitoreo observó limitaciones materiales relevantes en los espacios destinados a las entrevistas con abogados y abogadas. Las entrevistas se realizan en dos módulos tipo contenedor, de aproximadamente 1,7 metros de ancho por 2,0 metros de largo cada uno. Los espacios no cuentan con mesas y asientos, por lo que las entrevistas se efectúan de pie, separadas por una mampara.

Estas condiciones dificultan el intercambio de antecedentes, la revisión de documentos y una comunicación adecuada, y generan dudas sobre la posibilidad de garantizar la privacidad y

confidencialidad de las comunicaciones, elementos esenciales del derecho a la defensa: *“Mire, es un espacio chico, así que nada de privado, po”* (PPL).

Fotografía. Tipo de teléfono públicos disponibles





Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

Respecto de la defensa pública, se informó una escasa frecuencia de visitas, particularmente respecto de las personas condenadas, con un máximo de una vez al mes. Las personas privadas de libertad de los patios 3A, 4 y 2 indicaron que las visitas serían cada vez menos regulares. En el patio 4 se señaló, además, una escasa relación de los defensores con la población condenada por delitos sexuales, que tendría también menos opciones de acceso a beneficios. La visita de abogados particulares sería más irregular.

Las personas privadas de libertad manifestaron que las entrevistas suelen limitarse a la firma de documentos o a la notificación de actuaciones judiciales, sin una instancia suficiente para abordar consultas, estrategias de defensa u otras materias de su situación jurídica y penitenciaria.

> *Mire, ellos vienen, piden la firma y se van; eso es todo. Yo consigo más con mis escritos que con abogados (PPL). Si vienen, pero solo cuando hay audiencia cerca o deben informar su escrito. Antes, cuando uno está de imputado, vienen más; pero cuando ya te condenan, ¿para qué?, ya ni se asoman (PPL). Pero desde que entré lo vi dos veces y sería. Mire, yo pedí que viniera por mi tema de salud, pero solo buscan la firma y no resuelven nada (PPL).*

En los módulos femeninos se constató especial preocupación por la falta de contacto regular con la defensa penitenciaria. Las mujeres condenadas indicaron que existiría una sola abogada penitenciaria para toda la región, que no la verían nunca y que podrían esperar meses o incluso un año para obtener una audiencia.

Las personas imputadas en la sección femenina del establecimiento, señalaron que podrían contactarse con su abogado o abogada, pero desconocían los mecanismos y plazos para solicitar entrevistas; que, cuando presentan escritos, no recibían respuesta oportuna; y que percibían que su opinión no es considerada.

> “Ella es la abogada penitenciaria de toda la Tercera Región. A veces viene la suplente, van más encima; si no hay excusa, porque por algo ella es la abogada penitenciaria de todas las condenadas y no vienen, nada, nunca la hemos visto.” (PPL)

> “No llama nunca. Yo llevo un año de condena y casi todos los meses mando escrito y no hay respuesta, porque todos los lunes se mandan escritos para eso, para abogada penitenciaria, y no hay respuesta o se demora; meses esperando respuesta al escrito y todavía no me pueden llamar.” (PPL)

Por último, se informó que las personas sujetas a aislamiento no habrían mantenido contacto con sus defensores durante su permanencia en este régimen. Una persona en aislamiento señaló no haber visto a un abogado desde su condena, ocurrida hace más de un año. La falta de contacto con la defensa durante el aislamiento resulta especialmente preocupante, dada la necesidad de reforzar las garantías de supervisión, control y acceso a la defensa respecto de personas sometidas a medidas que implican mayores restricciones de derechos y un mayor riesgo de vulneraciones.

Sobre otras comunicaciones relativas a acceso a la justicia, en los patios 5 y 3A se señaló que un magistrado acudiría cada 15 días. Para ello habría que inscribirse para hablar con él ya que el mismo no ingresaría al módulo. Estas comunicaciones consisten principalmente sobre información del proceso penal.

5.3. Seguridad y trato

a) Trato del personal penitenciario, uso de la fuerza y violencia entre pares

Estándar internacional y normativa nacional

La *Convención contra la Tortura (CAT)* y la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)* (Arts. 2, 3 y 5) consagran el carácter de *jus cogens*, absoluto e inderogable de la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las Reglas Nelson Mandela, prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El personal debe usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, proporcional y por el menor tiempo posible; debe privilegiar medios no violentos y evitar daños innecesarios (Regla 1). Principios y Buenas Prácticas de la CIDH, fija como estándar que la privación de libertad debe garantizar seguridad, integridad y dignidad; el uso de la fuerza debe ser excepcional, proporcional, sujeto a supervisión y rendición de cuentas (XXIII). Las Reglas de Bangkok, por su lado,exigen atención especial a mujeres privadas de libertad, evitando medidas de coerción innecesarias o degradantes (Regla 31). Por último, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, su estándar aplicable dice relación con que el personal debe respetar la dignidad humana, no infligir ni tolerar tortura o tratos degradantes, y emplear la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario.

En el ámbito nacional, el *DS 518 (REP)* consagra en su *artículo 6* la prohibición absoluta de infligir torturas, tratos crueles o rigores innecesarios. En sus arts. 2, 4 y 5, establece la igualdad y no discriminación, en el sentido de que la persona privada de libertad conserva la misma condición jurídica

de una persona libre respecto de los derechos no limitados por la detención o condena y que la actividad penitenciaria, debe respetar la normativa nacional e internacional y aplicarla sin diferencias. Por su parte, el artículo 4, indica la responsabilidad de funcionarios que excedan los límites constitucionales, convencionales, legales o reglamentarios.

Sobre el uso de la fuerza, la Resolución Exenta N.° 5.574 de 2025 de Gendarmería de Chile regula el uso de la fuerza en el sistema cerrado y unidades especiales, estableciendo que la misma es una facultad excepcional de reacción y control, aplicable sólo para resguardar la vida e integridad de las personas, funcionarios o tercero y la seguridad del recinto; exige excepcionalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuenta; la fuerza debe ser el último recurso, previa evaluación de alternativas como el diálogo, negociación, verbalización y disuasión; uso de la fuerza gradual y en un nivel que cause el menor daño posible, cesando una vez controlada la resistencia o neutralizado el riesgo. En cuanto a los dispositivos de coerción, pueden usarse solo ante riesgo o agresión, considerando condición física y médica de la persona.

Durante la visita se recibieron múltiples relatos coincidentes de personas privadas de libertad (PPL) que refieren violencia física y verbal por parte de funcionarios penitenciarios, particularmente en el contexto de recuentos diarios, procedimientos nocturnos, allanamientos y aplicación de sanciones disciplinarias. Las personas entrevistadas señalaron haber sido objeto de golpes de puño, patadas y uso de bastón.

Diversos relatos identificaron sectores sin cobertura de cámaras de vigilancia de circuito cerrado denominados “puntos ciegos”, incluido el sector posterior a la guardia conocido como “la lata”, como espacios donde presuntamente se habrían producido castigos físicos: “alguien tiene que echarse la culpa o va toda la pieza… es común que nos lleven detrás de la guardia donde no hay cámaras a pegarnos” (PPL). Estos antecedentes se consignan por su valor preventivo y por la obligación estatal de adoptar medidas eficaces de prevención, supervisión e investigación.

En la Sección Femenina se recibieron relatos de amedrentamiento verbal y trato hostil por parte de funcionarias/os: “De partida te tratan mal, porque a mí un día él me trató mal y de hecho me dijo, ¿Qué querés que te saque de las mechas para jugar?… no porque usted tenga un uniforme me va a venir a faltar al respeto… perdí mi libertad, pero no mis derechos” (PPL). Asimismo, se reportaron presuntas diferencias arbitrarias en el trato entre la población de la sección femenina y episodios de amenazas.

En el sector de aislamiento, una persona relató haber quedado con limitaciones físicas tras agresiones presuntamente ocurridas durante allanamientos. Refirió que, en dos procedimientos, fue empujada con fuerza y recibió una patada de personal identificado como perteneciente a unidades antimotines, en el Patio 5.

Algunas/os funcionarias/os de trato directo describieron la relación con la población penal como cordial y respetuosa. No obstante, también reconocieron la existencia de formas de trato más severas, particularmente hacia personas condenadas o imputadas por delitos considerados de mayor

gravedad: “mire, es que acá hay tipos malos, si uno muestra debilidad no funciona, acá es voz de mando, nosotros con ese cuidamos acá, nos miramos y sabemos altiro” (Funcionaria/o).

Estas expresiones evidencian una posible normalización institucional de prácticas coercitivas y de una lógica de autoridad basada en la intimidación. La complejidad del perfil criminológico de la población, el hacinamiento o la existencia de conflictos internos no pueden justificar el empleo de fuerza innecesaria, desproporcionada o arbitraria, ni prácticas constitutivas de trato cruel, inhumano o degradante.

Autoridades del recinto, informan haber impartido instrucciones reiteradas para erradicar castigos informales y promover el uso racional de la fuerza, incluyendo la incorporación de cámaras corporales:

> *Particularmente una de las cosas que he instruido y re instruido es el tema del uso de la fuerza… Les molesta porque les gusta la forma antigua, el pago al contado… les dije -vienen las cámaras corporales, hay que empezar a cambiar el chip, no pueden hacer uso del bastón porque sí-* (Funcionaria/o).

En la Respuesta de Oficio Ord. N°691/2026 Gendarmería enfatizó que la institución cuenta con la Resolución Exenta N° 5574 del 25 de agosto de 2025, que regula el uso racional de la fuerza, y que el personal ha sido instruido sobre su estricta aplicación.

Las dinámicas de convivencia al interior del establecimiento se encuentran fuertemente condicionadas por el hacinamiento, la escasez de actividades, las deficientes condiciones materiales de detención y la insuficiente presencia y capacidad de respuesta del personal. Estas condiciones generan un ambiente de tensión permanente y favorecen la emergencia de conflictos interpersonales.

Si bien algunas PPL describieron relaciones relativamente adecuadas en determinados módulos, se identificaron estructuras jerárquicas informales, particularmente en los módulos masculinos. En el Patio 2 se describió una organización interna basada en las categorías de “choros” (líderes vinculados al delito), “perros” (subordinados) y “nanas” (personas primerizas o extranjeras que realizarían labores de aseo y servicio). Estas dinámicas pueden determinar el acceso a espacios, bienes básicos y protección frente a la violencia.

En algunos módulos femeninos se reportaron situaciones de subordinación y explotación de personas extranjeras, particularmente mujeres bolivianas, quienes habrían sido relegadas a tareas domésticas o de lavado de ropa a cambio de alimentos, artículos de aseo u otros bienes básicos. Estas situaciones requieren una identificación individualizada de personas en situación de vulnerabilidad, mecanismos de protección efectivos y una respuesta institucional que no reproduzca ni tolere relaciones de poder.

Las PPL señalaron que el personal de custodia intervendría frente a conflictos internos solo cuando estos alcanzan extrema gravedad: “intervienen cuando se están matando” (PPL). Funcionarios entrevistados reconocieron limitaciones para responder a riñas o motines debido a la insuficiente dotación de personal y al nivel de hacinamiento. Algunas/os funcionarias/os que ciertas decisiones operativas dependen de la improvisación o del liderazgo espontáneo de determinadas/os funcionarias/os.

Los registros de la Unidad de Salud permiten contextualizar la magnitud de la conflictividad interna. Según la información entregada por Gendarmería de Chile, a octubre de 2025, se habían realizado 2.372 constataciones de lesiones y 65 atenciones de urgencia por heridas cortopunzantes derivadas de riñas. Asimismo, durante 2024 se remitieron 1.030 denuncias al Ministerio Público y, entre enero y octubre de 2025, se remitieron 931 denuncias (Gendarmería de Chile, Dirección Regional de Atacama, Oficio Ord. N°898/2025).

Estos antecedentes no permiten establecer por sí solos el origen de cada lesión ni atribuir responsabilidades específicas. No obstante, constituyen indicadores relevantes de la frecuencia de hechos que requieren atención sanitaria y de la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, análisis, investigación y prevención de la violencia intrapenitenciaria.

b) Régimen disciplinario y sanciones

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 36, 37, 43, 44 y 45) establecen el debido proceso en materia disciplinaria, la audiencia previa del afectado, y la prohibición absoluta de castigos corporales, encierro en celdas oscuras o sin ventilación, reducción de alimentos o agua, sanciones colectivas y aislamiento prolongado o indefinido. Los *Principios de la CIDH (Res. 1/08, Principio XXII)* exigen el control judicial de las sanciones disciplinarias y el respeto estricto a las garantías procesales.

En el ámbito nacional, el *DS 518 (REP)* consagra en su *artículo 6* la prohibición absoluta de infligir torturas, tratos crueles o rigores innecesarios; en los *artículos 75 a 90* tipifica taxativamente las faltas disciplinarias (leves, menos graves y graves) y sus sanciones permitidas; en el *artículo 82* exige la audiencia previa y notificación escrita de descargos; en el *artículo 86* prohíbe la aplicación de sanción de celda solitaria a mujeres embarazadas o madres lactantes y consagra el derecho irrenunciable a desencierro al aire libre; y en el *artículo 87* obliga a informar al tribunal de la causa sobre las sanciones aplicadas a personas imputadas.

Los antecedentes revisados evidencian una utilización intensiva del régimen disciplinario. Según información proporcionada por el establecimiento, a octubre de 2025 se habían aplicado más de 1.600 sanciones disciplinarias. Tanto en faltas graves como menos graves, la sanción aplicada con mayor frecuencia consistió en la privación de visitas, por períodos que fluctuaron entre uno y 30 días.

Reviste especial preocupación la información según la cual una misma persona privada de libertad habría recibido hasta tres sanciones disciplinarias en un mismo día, cada una con privación de visitas por 30 días. Estas prácticas plantean interrogantes sobre la proporcionalidad, acumulación y finalidad de las medidas, así como sobre sus efectos sobre el mantenimiento de vínculos familiares y redes de apoyo, especialmente en un contexto de encierro prolongado y hacinamiento.

Se recibieron además antecedentes sobre el uso del aislamiento como respuesta frente a conflictos internos, hallazgos en allanamientos o problemas de convivencia. Estos antecedentes sugieren que el aislamiento podría estar operando no solo como medida disciplinaria formal, sino también como

mecanismo informal de control y castigo. Ello exige una revisión de los criterios de imposición, duración, revisión periódica, registro y condiciones materiales de dicha medida.

Al respecto, en Oficio Ord. N°691/2026 Gendarmería precisó que las sanciones se ajustan estrictamente al Artículo 81 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto N° 518). La privación de visita se aplica por faltas graves (Artículo 78) al considerarse la medida menos nociva para la integridad física de la población penal en comparación con el aislamiento.

También, se informó la realización de encierros anticipados, explicando que constituyen una medida de emergencia destinada a reducir los niveles de tensión previos o posteriores a riñas, agresiones, desórdenes colectivos o amotinamientos, con el objetivo de restablecer el control y evitar males mayores (Oficio Ord. N°691/2026)

Sin perjuicio de la finalidad invocada, toda medida de encierro debe estar sujeta a criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, revisión y registro. Debe evitarse que la seguridad colectiva se utilice como justificación para imponer restricciones generalizadas, prolongadas o discriminatorias, sin evaluación individual de riesgos ni garantías de revisión periódica.

Se recibieron relatos sobre la existencia de prácticas conocidas como “peloteo”, en las cuales el traslado operaría como una sanción encubierta. Asimismo, personas entrevistadas señalaron haber sido trasladadas desde otros establecimientos penitenciarios a esta unidad, la que sería percibida como un recinto de castigo. Se constató un temor generalizado a ser trasladado como consecuencia de formular reclamos, denunciar malos tratos o conversar con organismos externos de supervisión.

Por parte de la administración penitenciaria se reconoce la realización de traslados, explicando que estos se habrían efectuado como medida de descongestión del establecimiento y con priorización de personas con “mala conducta” o consideradas “líderes negativos”: “ahora hicimos otro filtro y claro, vamos sacando al interno que es líder negativo en el patio, que mantiene el control de droga, de teléfono, que ingresa los pelotazos. Entonces ahí se va descongestionando” (Funcionaria/o). En la misma línea se fundamentan los traslados realizados en la respuesta institucional del Oficio Ord. N°691/2026 de la Dirección Regional de Atacama de Gendarmería de Chile.

Estos antecedentes requieren una revisión de los criterios, motivación, procedimiento y control jurisdiccional de los traslados. La separación de una persona de su entorno habitual no debe utilizarse como sanción encubierta, ni generar un efecto disuasorio sobre el ejercicio del derecho a presentar quejas o a comunicarse con órganos de supervisión.

c) Allanamientos y registros corporales

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 50, 51 y 52) exigen que los registros corporales se efectúen en condiciones de estricto respeto a la dignidad e intimidad, por personal capacitado del mismo sexo de la persona registrada, y prohíben las revisiones intrusivas innecesarias. Los *Principios y Buenas Prácticas de la CIDH (Res. 1/08, Principio XXI)* imponen la prohibición absoluta de los desnudamientos integrales,

registros intrusivos (anales o vaginales) y ejercicios físicos o inspecciones vejatorias durante las revisiones de detenidos o visitantes.

A nivel nacional, el *REP (DS 518)* prohíbe de forma absoluta en su *artículo 27 bis* el desnudamiento integral, las revisiones intrusivas corporales y las flexiones o ejercicios físicos en las revisiones, disponiendo que en caso de sospecha fundada de ocultamiento de elementos prohibidos en cavidades corporales se debe derivar a la persona a un centro de salud profesional; el *artículo 29 bis* clasifica de forma taxativa los tipos de registro (cotidiano, especial y de emergencia); y el *artículo 54* exige que todo registro corporal sea practicado por personal del mismo sexo y dispone el uso prioritario de medios tecnológicos no invasivos (escáneres y detectores de metales).

Los procedimientos de allanamiento ejecutados por unidades especiales, fueron descritos de manera transversal como violentos, invasivos y destructivos. Las PPL denunciaron la destrucción de alimentos y ropa de cama, el vertimiento de cloro sobre vestuarios y pertenencias, y el decomiso de objetos previamente autorizados por la administración penitenciaria, tales como parlantes. En las entrevistas recogidas se expresó:

> *Los policías de acá son más piola que los de fuerzas especiales… cuando hay allanamiento son cuáticos los de negro… botan las camas, la comida, la ropa, les da lo mismo (…) Las peores son las unidades especiales, se llevan hasta las cosas autorizadas* (PPL).

En la Sección Femenina, las personas imputadas señalaron: “llegan al allanamiento y nos sacan al pasillo, ahí nos piden desvestirnos de arriba o abajo, siempre con las manos en la cabeza hacia la pared, mientras destruyen todo dentro” (PPL).

Se recibieron relatos consistentes sobre registros corporales colectivos que implicaría desnudamiento total o parcial y la indicación de realizar flexiones o sentadillas frente a otras personas privadas de libertad. Estas prácticas, de confirmarse, podrían revestir especial gravedad por su potencial carácter degradante, humillante e innecesario, y requerirían una revisión urgente de los protocolos, la proporcionalidad de las medidas y las garantías de dignidad, intimidad y no discriminación.

Funcionarias/os entrevistadas/os reconocieron que los procedimientos en que intervienen unidades especiales suelen involucrar un trato más severo: “es raro porque las cuidamos, pero en los allanamientos tenemos que ser más pesadas y estrictas, entonces se presta para confusiones” (Funcionaria/o). Esta afirmación refuerza la necesidad de estandarizar los procedimientos, reforzar la supervisión jerárquica y garantizar que toda intervención se ajuste a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución.

d) Medidas de protección, quejas, investigación y supervisión

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 27, 30, 31, 32, 56 y 57) mandatan la evaluación médica inmediata tras el ingreso, la detección imparcial de signos de malos tratos, la atención médica confidencial, el traslado urgente a hospitales especializados ante emergencias y el derecho irrestricto a presentar

peticiones o quejas sin sufrir demoras ni represalias. El *Conjunto de Principios de la ONU* (Principios 24 y 33) consagra el derecho a examen médico gratuito e independiente y a presentar peticiones reservadas por sí o mediante abogados y familiares. Los *Principios de la CIDH (Res. 1/08)* consagran el Principio VII (derecho de petición y respuesta fundada en plazo razonable) y el Principio X (atención de salud imparcial y confidencial). El *Protocolo de Estambul* establece las pautas internacionales para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos crueles.

En el derecho penitenciario interno, el *DS 518 (REP)* en el *artículo 58* obliga al Alcaide a responder toda petición en un plazo máximo de 15 días corridos, prohibiendo rehusar su recepción. Se complementa con el *Oficio Circular N° 171/2019 de Gendarmería*, que prohíbe las represalias y obliga a adoptar medidas activas de protección para denunciantes.

Los antecedentes recabados permiten advertir que el establecimiento carecería de un protocolo operativo de protección para PPL que denuncien malos tratos, formulen reclamos o entreguen información a organismos de supervisión. El temor a represalias fue constatado de manera transversal, la retractación durante investigaciones fue reconocida por la propia administración y el traslado es percibido como una posible sanción encubierta.

Este antecedente evidencia la insuficiencia de las salvaguardias actuales frente a la intimidación y la necesidad de adoptar medidas de protección efectivas para quienes denuncian.

De acuerdo con la Minuta N° 24/2025 de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), durante 2025 se recibieron siete reclamos por tratos o presuntas irregularidades atribuidas a funcionarios. De ellos, sólo uno habría dado lugar a una denuncia ante el Ministerio Público y, al momento de la visita, no se registraba sanción administrativa respecto de funcionarios involucrados.

Tabla N°8. Cantidad de denuncias y reclamos registrados por OIRS.

Tipo de denuncia	**Denuncia al Ministerio Público**	**Funcionarios sancionados**
Malos tratos por parte de funcionarios	No	No
Denuncia por presuntos apremios ilegítimos	No	No
Malos tratos por parte de funcionarios	No	No
Hostigamiento por parte de funcionarios	No	No
Denuncia por torturas por parte de funcionarios	Sí	No
Reclamo por demora de traslado	No	No
Reclamo por mala información	No	No

Nota. Elaboración propia a partir de Información de Gendarmería de Chile Oficio Ord. N°898, 21 de octubre de 2025.

Asimismo, se recibieron antecedentes sobre el uso del aislamiento como medida de protección de facto, por ejemplo respecto de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, ante la ausencia de dependencias adecuadas. Esta práctica desnaturaliza la finalidad protectora de la medida y puede agravar el riesgo para la persona afectada, en contravención de los estándares previstos en las Reglas Nelson Mandela.

La baja tasa de derivación judicial, la ausencia de sanciones administrativas registradas y los relatos de temor a represalias plantean interrogantes sobre la eficacia de los mecanismos internos de queja, investigación y rendición de cuentas. Se requiere garantizar canales de denuncia seguros, confidenciales y accesibles; investigaciones imparciales, prontas y exhaustivas; protección efectiva de denunciantes y testigos; y seguimiento verificable de las medidas adoptadas. La protección efectiva de quienes denuncian constituye una salvaguardia estructural del sistema penitenciario. Sin ella, los canales de reclamo y los mecanismos de supervisión pierden eficacia, se debilita la prevención de la tortura y los malos tratos, y se consolida una cultura de impunidad.

5.4. Acceso y atención de salud

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 24, 25, 27, 30, 31 y 32) imponen al Estado la responsabilidad de prestar servicios médicos y de salud mental a las personas privadas de libertad bajo el mismo estándar de atención disponible en la comunidad. Exigen la evaluación sanitaria inicial de cada persona ingresada sin dilación para detectar problemas de salud física o mental y signos de malos tratos o tortura, el traslado expedito e inmediato a hospitales especializados o centros externos ante emergencias, y la reserva y confidencialidad clínica de los registros médicos. El *Conjunto de Principios de las Naciones Unidas* (Principio 24) garantiza el derecho a un examen y atención médica gratuita, oportuna e independiente tras el ingreso y cada vez que sea requerido. Los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (CIDH, Res. 1/08, Principio X) consagran el derecho a la salud física y mental mediante atención médica oportuna, gratuita, imparcial y de calidad, adaptada a las necesidades particulares de la persona. El *Protocolo de Estambul* establece los estándares internacionales para la constatación, documentación e investigación física y psicológica detallada e independiente de alegaciones o signos de tortura y malos tratos.

En el ordenamiento nacional, el *Decreto Supremo N° 518 (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios - REP)* consagra en su artículo 6 el deber fundamental del Estado y de la administración de velar por la salud, sanidad e integridad física y mental de los custodiados; en el artículo 26 mandata la apertura de la Ficha Única Individual incorporando los antecedentes de salud y custodia; en el artículo 34 garantiza la atención médica en las unidades sanitarias del recinto; en los artículos 35 y 36 regula la autorización de internaciones y traslados a centros hospitalarios públicos o privados externos ante requerimientos médicos especializados; en el artículo 38 faculta al Alcaide para disponer la derivación o salida de extrema urgencia ante cuadros graves o accidentes de personas en prisión preventiva; y en el artículo 86 exige la evaluación y verificación médica previa a la ejecución de sanciones disciplinarias de aislamiento.

Tabla N°9. Atenciones de salud informadas por Gendarmería de Chile según motivo de consulta durante el año 2025 (del 1 de enero a septiembre 2025).

Motivo de consulta	Número de atenciones
Constatación de lesiones	2372
Gastritis y/o cólicos biliares	130
Control de signos vitales	275
Odontología	105
Exámenes de ITS	85
Atención crónicos	777
Urgencias (heridos por riña)	65
Alergia	60
Cuadro gripal	347
Curaciones	435
Infecciones urinarias	58
Malestar general	852
Huelgas de hambre	60

Nota. Elaboración propia a partir de Información de Gendarmería de Chile Oficio Ord. N°898, 21 de octubre de 2025.

La lectura analítica de la tabla permite advertir una demanda asistencial sostenida, tanto por enfermedades agudas como por el control de patologías crónicas, en un contexto de dotación reducida y déficit de insumos. En el caso de las afectaciones derivadas de posibles malos tratos de parte de funcionarios o entre pares, corresponden al 43,4% del total de atenciones de salud informadas por el CCP Copiapó, mientras que el restante 56,4% de las atenciones corresponden a particularidades o patologías que pueden presentar las personas privadas de libertad.

a) Salud física

El área de salud cuenta con recursos e insumos sumamente acotados. Las PPL relataron que la atención médica es superficial, que la respuesta habitual frente a cualquier dolencia es la administración de paracetamol *"Puro paracetamol y de vuelta a la celda" "solo dan pastilla" "te atienden cuando quieren y lo único que te dan es paracetamol" (PPL)* y que los gendarmes actúan como "filtro discrecional" para autorizar el traslado a enfermería: *"depende del encargado (gendarme) porque uno les avisa a ellos, y según su criterio te llevan o no" (PPL).*

Respecto a la atención del personal de enfermería, criticaron la deficiencia en la atención por parte del personal de salud, enfatizando que la asistencia en salud se puede dar en la unidad o en el módulo, pero esto es solo una vez por semana, lo cual resulta ser deficiente debido a la sobreocupación que presenta el recinto penitenciario, por lo que significa también un mayor número de requerimientos de salud.

> *La doctora me dijo una vez -te saco de acá cuando sea una emergencia, si llegas llegas al hospital total un reo menos-* (PPL). *No hay una buena atención porque la doctora viene una vez a la semana y no a todas las saca, aunque lo necesitemos (PPL). Acá somos varias las diabéticas y yo he ido a la enfermería (…) no saben pinchar, no saben ver el azúcar (PPL). Estuve más de 8 meses sin los medicamentos, porque yo tomo Eutirox para el hipotiroidismo (…) pero estuve meses sin medicamentos (PPL).*

Parte del personal del recinto penal, durante la visita del CPT en septiembre del 2025, reconoció las severas limitaciones de stock e infraestructura con las que opera, teniendo que recibir donaciones de parte del SAMU, quienes realizaron un simulacro y al constatar la falta de algunos insumos médicos relevantes para el buen funcionamiento del área de salud, donaron algunos insumos médicos que escaseaban en el recinto penitenciario.

> *Por ejemplo, no tengo un viadil compuesto para un dolor estomacal. ¿Suero? Tampoco. Hemos recibido donaciones del SAMU, ellos nos donaron suero… Hicimos un simulacro y vieron que no teníamos suero (…) Faltan insumos y medicamentos. También falta personal. Si una compañera se enferma, vamos a partir cojeando* (Funcionaria/o)

Respecto a las salidas a hospitales externos una de las personas privadas de libertad que fue entrevistada comentó que: *"Llegué con una hernia umbilical sobresaliente y estoy a la espera de interconsulta desde 7/11/23 y a la fecha no me han llamado para operación" (PPL)* considerando que la visita del CPT fue en Septiembre del 2025, la persona llevaba más de dos años sin una interconsulta por su hernia. Por su parte una funcionaria/o explicó que la pérdida de horas médicas obedece a la falta de un vehículo propio de la unidad y a la dependencia de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP): *"No contamos con carro para sacar a los reos, es la USEP… si ellos nos dicen que tuvieron que salir urgente a Vallenar y nosotros teníamos una hora al gastroenterólogo a las 11:00, perdimos la hora" (Funcionaria/o).*

Gendarmería de Chile puntualizó en el Oficio Ord. N° 691/2026 enfatizó que los tiempos de espera para cirugías no dependen del penal, sino de la capacidad asistencial y listas de espera del Hospital Regional de Copiapó. Teniendo esta información en consideración, respecto a los traslados y tiempos de espera, existe también un factor de gestión del traslado de la persona, desde el recinto penitenciario al centro asistencial de salud. Es en ese punto, donde el personal penitenciario del CCP Copiapó reconoce falencias y trasladan el enfoque de la mejora hacia la existencia de un vehículo especializado para el traslado de PPL con condiciones de salud que requieran atención, así como la dotación de personal que debe acompañar el traslado.

Asimismo, indican que la atención farmacológica no se limita a paracetamol, habiéndose distribuido mediante el Oficio N° 49/2026 los insumos médicos para el periodo 2026. Esto, no desmiente los relatos de las personas privadas de libertad al momento de realizar el levantamiento de información.

Por otra parte, se aclara que la población penal con enfermedades crónicas cuenta con un proceso de seguimiento y gestión de controles en centros externos (como CESFAM y Hospital Regional) para asegurar la continuidad de sus tratamientos, que se problematiza con lo indicado previamente respecto al traslado. Finalmente, se indica que se dispone de 11 horas semanales de atención odontológica y que el personal de enfermería desempeña sus labores bajo el marco de trato digno y respeto de la Ley N.° 20.584, sin directrices que justifiquen maltratos ni discriminaciones.

***Fotografía*. Equipamiento de la enfermería**



Nota. Archivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

b) Salud mental

Resulta crítico constatar que aquellas personas que desarrollan sintomatología psiquiátrica o carecen de diagnóstico actualizado no son derivados a evaluación médica especializada, aun cuando lo han requerido expresamente. Asimismo, los relatos concuerdan en que las personas de reciente ingreso y la población extranjera experimentan un mayor deterioro en su salud mental, condicionado por la ausencia de redes de apoyo, la falta de visitas familiares y el ocio forzado. Los testimonios dan cuenta de la severa afectación de salud mental que es provocada por la dinámica del encierro:

> *Veo a los nuevos y sipo, la cárcel te hace mal, sobre todo cuando no hay nada que hacer, pasas hambre, estás solo. Los cabros de afuera (personas extranjeras) la pasan peor porque no tienen familia ni encomiendas, así que es más sufrido* (PPL).

Las PPL señalan que la privación de libertad genera cuadros de ansiedad y depresión severos, agravados por la ausencia de planes de reinserción social. Adicionalmente, reportaron que las conductas de autolesión son desestimadas institucionalmente bajo el sesgo de tratarse de meras manipulaciones para recibir atención especializada.

> *Tú llegas acá y se te produce una depresión, y después empiezas con el tema de la ansiedad porque no sabes qué viene; muchas de acá no tienen preparación y salen con la misma preparación que entraron. Entonces, ¿cómo pretendes reinsertarte en la sociedad si no sabes hacer nada? (…) Una que se cortaba el cuello, ahí vienen los paramédicos y la sacan al centro más cercano que pueda ayudarla, pero no con pastillas; acá lo típico que dicen es que -es para llamar la atención-* (PPL).

Según el relato de una persona privada de libertad, la forma de acceder a los medicamentos previamente recetados, al interior del recinto penal, se consiguen a través de las visitas, no de parte de la institución de gendarmería: *"Tomaba sertralina, aquí sigo tomando quetiapina y clonazepam, pero se los consigue mi familia, me los compra y me los trae" (PPL).* La Dirección Regional de Gendarmería

de Atacama a través del Oficio Ord. N° 691/2026, informa que el ingreso de medicamentos por parte de familiares no responde a una carencia asistencial, sino a un mecanismo formal y regulado bajo la Resolución Exenta N.° 9.880 de 2014.

En el área técnica cuentan con psicólogos pero no hacen atención clínica, solo es personal destinado al trabajo en el plan de intervención, por lo que todo lo que corresponde a salud mental es derivado a la red de salud externa. También se realiza atención vía remota con una unidad de salud mental de la dirección regional de GENCHI. En caso de ser necesario, esa unidad de salud mental se comunica con el área técnica para poder proveer de materiales para la sesión online de salud mental a la que accede la persona privada de libertad.

> *Nosotros acá hacemos la derivación… porque nosotros acá en el fondo estamos trabajando en el ámbito más bien criminológico, entonces no hacemos atenciones clínicas. Cuando detectamos algún interno con ese tipo de necesidad, se hace a través del área de salud o la unidad de salud mental regional remota* (Funcionaria/o).

En términos de clasificación o infraestructura para poder albergar a una PPL con algún trastorno de salud mental, funcionarios del penal indicaron la incapacidad de acción, por falta de recursos, en términos de atención de salud especializada y la falta de dependencias diferenciadas para una persona privada de libertad con algún diagnóstico de salud mental.

> *Rara vez pasa (Internos con patologías de salud mental) rara vez llega como un loco, sin discriminar, pero acá no hay recursos, o sea, más allá de enfermería o amarrarlo y que le den tratamiento (…) Pero no, esta unidad no cuenta como con dependencia como para gente así con trastorno mental, bipolaridad, etc. (Funcionaria/o).*

La información recabada permite advertir que las condiciones de hacinamiento constituyen un factor de riesgo relevante para la salud mental de la población penal. La sobreocupación de los espacios de alojamiento, la reducción de los niveles de privacidad, la exposición permanente a conflictos interpersonales, las dificultades para el descanso y la limitada disponibilidad de actividades educativas, laborales o recreativas generan condiciones que pueden profundizar cuadros de ansiedad, estrés, angustia y sintomatología depresiva. En este contexto, la insuficiente capacidad de respuesta especializada en salud mental aumenta el riesgo de cronificación o agravamiento de dichas afectaciones, particularmente respecto de personas que presentan factores adicionales de vulnerabilidad o antecedentes psiquiátricos previos.

5.5. Condiciones del personal penitenciario

Estándar internacional y normativa nacional

Las *Reglas Nelson Mandela* (Reglas 74 a 82) establecen que la administración penitenciaria debe seleccionar cuidadosamente a su personal, proporcionarle capacitación continua en derechos humanos y asegurar condiciones de trabajo dignas, remuneración adecuada y entornos seguros que prevengan el desgaste profesional (*burnout*). Los *Principios y Buenas Prácticas de la CIDH (Res. 1/08, Principio XX)* establecen que el personal de custodia debe recibir instrucción profesionalizada y contar con condiciones laborales que garanticen su integridad física y salud mental.

a) Condiciones laborales y de seguridad del personal

Debido a la condición de hacinamiento que presenta la unidad penal, esto deriva en una sobreexigencia institucional, situación que impacta de manera directa tanto la gestión penitenciaria como en el ejercicio de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y del propio personal penitenciario. Según la información remitida por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama a través del Oficio Ord. N° 898/2025 de los 155 funcionarias/os que aparecen en la dotación del CCP Copiapó, 45 corresponden a personal de trato directo, 12 para la custodia y módulo femenino y 33 en los patios masculinos (Personal de Galería / Módulos / Patio / Recorrido / Sección / Torres).

Tabla N°10. Análisis de carga de población penal por funcionario/a

Indicador	Sección Masculina	Sección Femenina	Total Recinto
Capacidad instalada (plazas)	246	55	**301**
Población penal actual (ocupación)	621	98	**719**
Dotación personal trato directo	33	12	**45**
Tasa de ocupación (%)	252,4%	178,2%	**238,9%**
Carga según capacidad (int/func)	7,45	4,58	**6,69**
Carga real actual (int/func)	18,82	8,17	**15,98**
Sobrecarga real vs. teórica (%)	152,4%	78,2%	**138,9%**

Nota. Elaboración propia a partir de Información de Gendarmería de Chile Oficio Ord. N°898, 21 de octubre de 2025.

A partir de la tabla podemos evidenciar que, la sobreocupación del recinto penal tiene un impacto directo en las labores de custodia, llegando a presentar un 138% de incremento en la sobrecarga de las labores de trato directo respecto a lo que debería ser según la capacidad del CCP Copiapó. Esto se respalda en los relatos de funcionarias/os levantados por el CPT durante la visita: *"Hay una carga laboral muy alta (...) estoy agotado (...) Tienes 700 personas y siete funcionarios adentro, que es 1 por cada 100, esa es la realidad en el fondo y obviamente hay un desgaste" (Funcionaria/o)*. Existe una percepción de cansancio y desgaste del personal penitenciario, que puede verse agravada por la dotación de personal efectiva de trato directo, que en el funcionamiento diario puede variar, por diversos factores, respecto a los datos oficiales entregados por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama.

El desgaste de los funcionarios puede verse reflejado en la falta de franco que alguno acumulan, durante la visita del CPT se levantaron relatos que menciona que algunos funcionarios no han tenido franco en 90 días aproximadamente, también se menciona que "Hay un temor de que se vayan de franco y no vuelvan a aparecer" (Funcionaria/o) Esto relacionado al desarraigo que tiene el personal penitenciario por trabajar a distancia de sus lugares de origen.

El personal de custodia cumple funciones en condiciones de alta precariedad material. Se constató la falta de garitas en puestos clave, la presencia de un único baño para 15 funcionarios, la falta de agua potable en puestos perimetrales y la utilización de vestuarios informales. Sumado a esto, se evidencia

en los relatos levantados la normalización de estas condiciones materiales, considerando que se menciona la presencia de espacios mejor equipados para

> *¿Se dieron cuenta de las casitas, las mediaguas donde estaba el personal?, ellos tenían la costumbre de almorzar ahí. Lo cual no está bien, ¿se dieron cuenta que había líquido percolado ahí mismo? Normalizaron tanto que cuando llegamos con mi comandante dijimos 'No, hay que sacarlos, tienen que comer en el casino'... Tiene microondas, tiene agua caliente, Tiene todo lo necesario para un televisor, unas sofás, para pasar el rato y aún así hubo resistencia* (Funcionaria/o)

Fotografía. Zona de descanso y gimnasio de funcionarias/os.



*Nota. A*rchivo obtenido durante la visita de monitoreo a septiembre de 2025.

En las torres de vigilancia y la "línea de fuego", los funcionarios de garita pernoctan en espacios reducidos sin protección balística adecuada, debiendo usar casco y chaleco antibalas de forma permanente durante turnos de vigilancia prolongados. Se constató la ausencia de espacios normados para la carga y descarga segura de armamento de fuego y la falta de prácticas periódicas de tiro.

Se presenta un relato por parte de los funcionarios de un *"Abandono por parte del Estado con esta unidad" (Funcionaria/o)* lo cual puede responder a diversas situaciones levantadas durante la visita realizada por el CPT, tal como la falta de equipamiento, el cual según los testimonios entregados por el personal penitenciario: *"Los funcionarios por ejemplo tienen un chaleco y ese chaleco lo compran ellos, no es como que Gendarmería se los proporcione" (Funcionaria/o)*. Esto puede derivar en que el personal utilice chalecos sin implementos de protección adecuados, quedando expuestos a riesgos físicos relevantes.

b) Licencias médicas y salud mental del personal

Según la información remitida por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama a través del Oficio Ord. N° 898/2025 durante el año 2024 se registraron 423 licencias médicas (7.415 días de ausentismo) y a septiembre de 2025 se contabilizaban 327 licencias (5.812 días). El personal padece un severo desgaste emocional y desarraigo familiar *"la mayoría son más del sur"* (Funcionaria/o) *"Yo soy de la Araucanía, estoy sumamente lejos de mi casa, acá no tengo redes de apoyo"* (Funcionaria/o). La falta de redes de apoyo afecta también a la vida familiar del personal.

Comentan el hecho de que el sueldo que reciben como funcionarias/os de Gendarmería no es suficiente para mantener a sus familias en Copiapó, considerando que la mayoría son de otras partes del país; no cuentan con redes de apoyo y eso puede afectar en las condiciones en las que desempeñan sus labores: *"El sueldo no alcanza como para pagar guardería y esas cosas, no hay apoyo para los que son padres" (Funcionaria/o).*

Queda en evidencia, a partir de la información levantada por el CPT durante la visita, que el personal del recinto penitenciario puede quedar expuesto a situaciones que afecten a su salud física y mental. Aún así, se presenta un relato de resistencia y sesgo frente a la atención psicológica, con un discurso de: *"Algunos pueden decir, -No, que yo soy bacán y ¿cómo voy a andar en un psicólogo?-"* (Funcionaria/o)

También se levantaron durante la visita del CPT relatos de parte de funcionarias/os que mencionan la falta de claridad y apoyo de la institución respecto a temáticas de salud mental. Esto resulta ser un factor de riesgo para el funcionamiento del establecimiento y para mantener la integridad física y mental de las/os funcionarias/os.

> *Gendarmería en particular creo que no tiene una política muy clara respecto al tema de salud mental de su personal… Depende de la Jefatura, no es como una política que esté instalada… Los que llevamos más tiempo vamos ayudando a los que tienen menos… la institución está bien al debe con ese tipo de ayudas (Funcionaria/o)*
>
> *Hay una psicóloga en la regional, pero es una para todos los funcionarios cubre la región y la atención obviamente es muy escasa. De hecho, por lo mismo, yo creo que en esta región hay tantos problemas psicológicos porque en realidad uno colapsa (Funcionaria/o)*

Respecto a este relato sobre la falta de apoyo de la institucionalidad de Gendarmería de Chile en temáticas de salud mental y también al rechazo de algunos funcionarios/as a ésta por reflejar debilidad, un estudio de la Universidad Adolfo Ibáñez, *Insomnio y Bienestar Psicológico en Personal Penitenciario Chileno* (Benjumeda Wynhoven et al., 2026) presenta datos que pueden resultar reveladores: El 60,5% de los funcionarios encuestados reportó no sentirse cuidado por la institución, 68,4% registro al menos una licencia médica en el último año y el 37,2% consideró requerir atención psicológica o psiquiátrica, según se presenta en el texto de Benjumeda Wynhoven et al. (2026).

El porcentaje de requerimientos de atención psicológica/psiquiátrica, resulta ser un indicador de que hay una búsqueda de ayuda por parte de los funcionarios, pero puede considerarse un porcentaje bajo respecto a lo que se indica en otros estudios, por ejemplo desde la *Asociación Chilena de Seguridad* indican que: "57,1% de quienes reportaron síntomas de ansiedad manifestaron haber tenido necesidad de consultar a un profesional de salud mental en el último año" (2024) porcentaje ampliamente mayor al de los funcionarios penitenciarios (37,2%). De igual manera esto se apoya con el dato de que: "76,3% de quienes no consultaron lo atribuye a obstáculos financieros, de cobertura o de disponibilidad de horas" (ACHS, 2025). Con estos antecedentes se puede concluir la existencia de factores que refuerzan el relato de no buscar ayuda psicológica en el ámbito de Gendarmería, afectando el acceso del personal penitenciario a la atención de salud mental, relacionado con los prejuicios sobre las afectaciones, el poco apoyo institucional, la falta de redes de apoyo y los relatos de una remuneración insuficiente, los que resultan determinantes para comprender la necesidad

urgente para atender las afectaciones de salud mental que puede presentar el personal penitenciario del CCP Copiapó.

c) Capacitación en derechos humanos y uso de la fuerza

Respecto al proceso de capacitación del personal penitenciario, el CPT logró evidenciar dos aspectos claves, la complicación de instalar un discurso sobre Derechos Humanos en funcionarios, por una cierta resistencia o prejuicios al respecto: *"Instalar el discurso de derechos humanos en Gendarmería es un desafío, porque también se da esta misma lógica de decir: ¿y nuestros derechos humanos?" (Funcionaria/o),* además de este desafío se encuentra una dificultad de establecer espacios de difusión del conocimiento y poder darle un tiempo efectivo a la preparación del personal penitenciario en uso de la fuerza y Derechos Humanos, *"Acá no hay mucho tiempo como para para los procesos de aprendizaje, inducción y todo, como que vamos aprendiendo sobre la marcha en realidad" (Funcionaria/o).*

Esa postura de aprender sobre la marcha puede dar paso a situaciones que pueden vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad y también resultar en malos tratos, inhumanos o degradantes por parte del funcionario de trato directo, que no está preparado de manera correcta para lidiar con ciertas situaciones donde se pone en riesgo tanto él o la funcionaria como la PPL. Esto también se relaciona al hallazgo de que funcionarios poseen la base que entrega la escuela respecto a cómo deben intervenir, explican que: *"Claro a uno le enseñan en la escuela cómo manejar grupos y delitos comunes, pero lo que es trabajar con migrantes o con personas con delitos de crimen organizado es distinto, y no tenemos tanta información especializada" (Funcionaria/o)* Es relevante comprender que los factores de hacinamiento, sobrecarga laboral y el tipo de población penal, deben establecer un parámetro para plantear enfoques diferenciados en la capacitación respecto a los procedimientos según las características propias del CCP Copiapó.

No obstante, en el Oficio Ord. N° 691/2026, la Dirección Regional de Gendarmería presentó antecedentes documentales de capacitación continua:

- **Cursos Online**: Nómina de 60 aprobaciones de cursos en Derechos Humanos impartidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos durante los años 2025 y 2026 para personal del CCP Copiapó.
- **Seminario sobre Uso de la Fuerza (Res. Exenta N° 5574)**: Realizado el 10 de junio de 2026 en la Universidad de Atacama, con la asistencia de 8 funcionarios y jefaturas de la unidad.
- **Taller sobre Prohibición de la Tortura en Contexto Penitenciario**: Impartido presencialmente en el recinto el 13 de agosto de 2026 por el Encargado Regional de DDHH, con la participación de 24 funcionarios de custodia e intervención.

A pesar de la información remitida por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, parte de las capacitaciones realizadas a los funcionarios penitenciarios del CCP Copiapó corresponden al año 2026, considerando que la visita se realizó entre los días 2 y 4 de septiembre del año 2025. Asimismo se reconocen los avances en capacitación del personal, sin perjuicio de la necesidad de completar dicha cobertura para las exigencias específicas de las condiciones y problemáticas del penal, lo que debe evaluarse y coordinarse con el nivel central de Gendarmería de Chile y su Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos.

6. Conclusiones

La conclusión central del presente informe es que el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Copiapó se encuentra en una situación de hacinamiento estructural y de deterioro de las condiciones de detención que compromete, de manera simultánea, la habitabilidad, la higiene, el descanso, la privacidad, la alimentación, la salud y la seguridad de las personas privadas de libertad. Esta situación en sus manifestaciones más graves, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, en contravención de los estándares internacionales e interamericanos aplicables.

El Comité constató condiciones de sobreocupación extrema, con una ocupación general de 298,8% y niveles superiores al 350% en los patios destinados a personas imputadas y condenadas. La insuficiencia de espacios de pernoctación, la coexistencia de personas en camas o sobre el suelo, la utilización de literas de cuatro niveles, la antigüedad y obsolescencia de la infraestructura (cuyo origen se remonta a 1966) y la insuficiencia de servicios higiénicos agravan el riesgo identificado. En particular, la necesidad de recurrir a baldes y bolsas durante el período de encierro nocturno evidencia una afectación directa de la dignidad, la higiene y las condiciones mínimas de habitabilidad.

Estas condiciones inciden de manera particularmente severa en personas en situación de especial vulnerabilidad, incluidas personas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas con condiciones crónicas de salud, personas extranjeras, personas pertenecientes a pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas sometidas a regímenes de aislamiento. La falta de adaptación de los espacios, servicios y procedimientos a sus necesidades específicas puede agravar la discriminación, la exclusión y el riesgo de malos tratos.

El deterioro de las condiciones de detención también afecta al personal penitenciario. La sobrecarga laboral, el ausentismo asociado a licencias médicas y la insalubridad de los espacios de trabajo comprometen la capacidad operativa del establecimiento y debilitan las condiciones necesarias para garantizar una custodia segura, profesional y respetuosa de los derechos de las personas privadas de libertad.

6.1. Debilitamiento en salvaguardas preventivas

El monitoreo identificó el debilitamiento simultáneo de tres salvaguardas esenciales del sistema preventivo: el acceso oportuno a la salud y la constatación independiente de lesiones; la disponibilidad y efectividad de canales de petición y reclamo sin temor a represalias; y el mantenimiento del contacto con el mundo exterior y con la defensa jurídica.

En relación con la salud, se advirtió la necesidad de fortalecer la detección oportuna de lesiones, el registro adecuado de antecedentes y la derivación a los niveles de atención correspondientes. En materia de peticiones y reclamos, la desconfianza institucional y el temor a represalias pueden neutralizar los mecanismos formales existentes, aun cuando estos se encuentren previstos normativamente. Respecto del contacto con el exterior, las deficiencias en locutorios, visitas y trámites de encomiendas restringen un derecho fundamental y reducen los controles informales que contribuyen a prevenir abusos.

El restablecimiento y fortalecimiento de estas salvaguardas constituye una de las medidas de mayor rendimiento preventivo identificadas en el presente informe. Su implementación oportuna permitiría

mejorar la detección de riesgos, reducir la impunidad funcional y reforzar la confianza de las personas privadas de libertad en los mecanismos institucionales disponibles.

6.2. Riesgos en seguridad y trato

El Comité registró múltiples relatos y antecedentes relativos a prácticas de riesgo en materia de uso de la fuerza, registros corporales, allanamientos, cobertura de cámaras, cobros irregulares, aislamiento y traslados. Entre los aspectos señalados se encuentran el uso presuntamente desproporcionado de la fuerza, allanamientos con efectos destructivos, registros corporales con desnudamiento colectivo, existencia de sectores sin cobertura videovigilada denominados “puntos ciegos”, cobros irregulares vinculados a actividades de artesanía y la utilización del aislamiento o de traslados como mecanismos que podrían operar como sanciones encubiertas.

Estos antecedentes no se tienen por probados. No obstante, en cumplimiento de su mandato preventivo, el Comité los consigna en tanto constituyen indicios de riesgo que requieren atención prioritaria. Su verificación, investigación y, en su caso, esclarecimiento corresponde a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, conforme a los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La existencia de dichos indicios impone a las autoridades el deber de adoptar medidas diligentes de prevención, documentación, investigación y reparación. La ausencia de una respuesta efectiva frente a este tipo de señales puede perpetuar prácticas lesivas y debilitar la credibilidad del sistema penitenciario.

6.3. Esfuerzos institucionales y límites locales

El Comité valora los esfuerzos desplegados por la Dirección Regional y la Jefatura del establecimiento, entre ellos el plan de descongestión, la entrega de colchones y frazadas durante mayo de 2026, las gestiones para reponer el sistema de alcantarillado, la instalación de contenedores y el retiro de residuos, la adquisición de mobiliario para patios y visitas, la revisión de minutas nutricionales, la labor del área técnica y de la unidad de salud, y las actividades desarrolladas por el Centro de Educación y Trabajo.

No obstante, la magnitud y la persistencia del deterioro constatado evidencian que dichas medidas, aun siendo necesarias, resultan insuficientes para revertir una crisis de carácter estructural. La corrección del hacinamiento y de las condiciones de detención excede las herramientas disponibles en el ámbito local y requiere decisiones sostenidas de política pública en los niveles legislativo, judicial, presupuestario y de gestión nacional.

7. Recomendaciones

A continuación, se remiten recomendaciones basadas en los hallazgos observados, sugiriendo referencia de plazos para su avance, en función de su prioridad dado los factores de riesgo de vulneración de derechos observados. El CPT comprende que estos avances implican muchas veces acciones de coordinación y disponibilidad presupuestaria de los diversos actores involucrados, pero se presentan como una guía para el avance. Cada recomendación se dirige al nivel de autoridad que el CPT estima tiene competencias para su implementación.

Tabla N°11. Plazo de las Recomendaciones del CPT.

Plazo de las recomendaciones del CPT	
Urgente	1 mes
Corto plazo	6 meses
Mediano plazo	1 año
Largo plazo	3 a 5 años

7.1 Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó

- **Alimentación suficiente e higiénica:** Atendidos los hallazgos relativos a la insuficiencia, calidad y condiciones higiénicas de la alimentación, se recomienda que el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Copiapó adopte, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del informe, medidas destinadas a garantizar que la totalidad de la población privada de libertad reciba una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada y distribuida en condiciones de higiene, alejada de focos de insalubridad. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Dietas por razones de salud:** Atendidos los antecedentes sobre personas con indicación médica de dieta especial que no la reciben, se recomienda implementar, dentro de seis meses, un sistema de identificación, seguimiento y provisión efectiva de dietas diferenciadas para personas con enfermedades crónicas, metabólicas, alergias, intolerancias alimentarias u otras condiciones clínicas que requieren alimentación especial. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Restricciones de visitas y comunicaciones:** En virtud de las restricciones de visitas, visitas íntimas y comunicaciones asociadas a la sobreocupación o a criterios no previstos en la normativa, se recomienda revisar, dentro de un año, dichas restricciones, asegurando que se ajusten estrictamente a la normativa vigente, respeten los derechos de contacto familiar y no respondan exclusivamente a limitaciones de infraestructura. *Plazo: mediano (1 año)*

- **Acceso a visitas y defensa en aislamiento:** Atendida la constatación de que las personas alojadas en el sector de aislamiento no reciben visitas ni mantienen contacto efectivo con sus defensores, se recomienda restablecer, dentro de un mes, su acceso efectivo a visitas, comunicaciones telefónicas o videollamadas y entrevistas con representantes legales, en condiciones compatibles con las medidas de seguridad legalmente procedentes. *Plazo: urgente (1 mes).*

- **Investigación por cobros irregulares:** Atendidos los antecedentes recibidos sobre cobros asociados a un presunto “tarifario” para el retiro de productos elaborados por personas privadas de libertad, se recomienda instruir, dentro de un mes, una investigación administrativa independiente, exhaustiva e imparcial. Si los antecedentes revistieren caracteres de delito, se deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, informando al CPT el resultado de ambas gestiones. *Plazo: urgente (1 mes).*

- **Ayudas técnicas y planes de cuidado:** Atendidos los hallazgos sobre personas con dependencia funcional severa que no cuentan con ayudas técnicas operativas, se recomienda proveer, dentro de un mes y por intermedio del área de salud, las ayudas técnicas y los planes de cuidados individualizados requeridos por su condición. La individualización y el detalle clínico se remiten mediante comunicación reservada de este Comité. *Plazo: urgente (1 mes)*.

- **Régimen del sector de aislamiento:** Atendido el régimen de encierro de aproximadamente 23 horas diarias y la sobreocupación constatados en el sector de aislamiento, se recomienda ajustar dicho régimen dentro de seis meses, garantizando a lo menos una hora diaria de ejercicio al aire libre, acceso a actividades, contacto humano significativo y revisión individual de la procedencia de la medida de aislamiento. Debe evaluarse la reubicación de quienes permanecen en el sector sin una medida legalmente justificada. *Plazo: corto (6 meses)*.

- **Higiene, plagas e insumos:** Atendidas las condiciones de higiene, la presencia de plagas y el déficit de insumos de aseo e higiene menstrual constatados (capítulo V, dimensión 5.1), se recomienda implementar, dentro de seis meses, un programa regular de sanitización y control de plagas, junto con la provisión sistemática y suficiente de insumos de aseo personal y colectivo, incluidos productos de gestión menstrual. *Plazo: corto (6 meses)*.

- **Registros corporales colectivos:** Atendidos los antecedentes sobre registros corporales colectivos con desnudamiento, se recomienda disponer, dentro de un mes, su reemplazo por registros individuales, practicados por personal del mismo sexo, en condiciones de privacidad, dignidad y seguridad, privilegiando métodos alternativos de inspección. En cuanto a los procedimientos ejecutados por unidades especiales, se recomienda que la Dirección Nacional de Gendarmería imparta instrucciones equivalentes. Plazo: urgente (1 mes).

- **Uso de armas en torres de vigilancia:** Atendida la ausencia de instrucciones escritas y estandarizadas sobre el empleo de armas frente a intentos de fuga en las torres de vigilancia, en un contexto sin prácticas de tiro regulares, se recomienda impartir o reiterar, dentro de un mes, instrucciones escritas y claras al personal, precisando que pueden emplearse lícitamente medios y armas menos letales conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución, y que las armas de fuego sólo pueden utilizarse cuando la persona que intenta fugarse despliegue una agresión o represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves para funcionarios o terceros. El uso intencionalmente letal solo es admisible cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. *Plazo: urgente (1 mes)*.

- **Descansos del personal de vigilancia:** Atendida la permanencia prolongada con descansos insuficientes del personal de vigilancia perimetral, se recomienda revisar, dentro de seis meses, el régimen de turnos, rotación y descansos, asegurando períodos de descanso suficientes para preservar la aptitud funcional del personal y reducir riesgos para la seguridad de personas privadas de libertad y funcionarios. *Plazo: corto (6 meses)*.

7.2 Director Regional de Gendarmería de Atacama

- **Eliminación de pernocte en espacios no habilitados:** Atendida la utilización de pasillos y otros espacios no habilitados para pernoctar, se recomienda continuar y reforzar, dentro de

seis meses, el plan de descongestión del establecimiento hasta eliminar completamente dicha práctica. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Adecuación de espacios de visita:** Atendidas las condiciones constatadas en los espacios de visita, se recomienda adecuarlos dentro de un año, incorporando mobiliario suficiente, protección climática, condiciones de accesibilidad, privacidad y espacios adecuados para niñas, niños y adolescentes. *Plazo: mediano (1 años).*

- **Videollamadas y comunicación remota**: Atendido el uso reducido e irregular de las videollamadas constatado, se recomienda implementar, dentro de seis meses, mecanismos regulares de videollamadas y comunicaciones remotas en los establecimientos penitenciarios de la Región, priorizando a personas extranjeras y a quienes tengan familiares residentes fuera de la región. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Ampliación de la oferta programática:** Atendidas la insuficiencia de la oferta programática y la exclusión práctica de la población imputada y de las mujeres, se recomienda implementar, dentro de un año, un plan de ampliación de actividades educativas, laborales, deportivas, culturales y recreativas, con cobertura efectiva para población imputada y metas verificables de participación femenina. *Plazo: mediano (1 años).*

- **Continuidad de prestaciones médicas externas:** Atendida la suspensión reiterada de prestaciones médicas externas por indisponibilidad de vehículos y personal de custodia , se recomienda asegurar, dentro de un año, la disponibilidad de medios de transporte y personal de custodia suficientes para evitar suspensiones injustificadas de atenciones médicas en las unidades de la Región. *Plazo: mediano (1 años).*

- **Capacitación en uso racional de la fuerza:** Atendidas la tensión entre la normativa institucional sobre uso racional de la fuerza y prácticas arraigadas de control, así como las brechas de formación continua, se recomienda capacitar, dentro de seis meses, al personal de la Unidad Especial de Seguridad Penitenciaria (USEP) y a todo el personal de trato directo del CCP de Copiapó en la Resolución Exenta N° 5574, de 25 de agosto de 2025, sobre uso racional de la fuerza. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Condiciones de torres de vigilancia:** Atendidas las condiciones constatadas en las torres de vigilancia y en la línea de fuego, se recomienda dotarlas, dentro de un año, de protección balística adecuada, servicios higiénicos dignos con resguardo de intimidad y un espacio seguro para la carga y descarga del armamento durante los cambios de turno. *Plazo: mediano (1 años).*

- **Prácticas de tiro:** Atendida la ausencia de prácticas de tiro regulares informada por la jefatura del establecimiento, se recomienda implementar, dentro de seis meses, un programa periódico de prácticas de tiro y de evaluación de aptitud en el empleo del armamento para el personal que cumple funciones armadas en las unidades de la Región. *Plazo: corto (6 meses).*

7.3 Director Nacional de Gendarmería de Chile

- **Protocolo frente a sobreocupación crítica:** Atendido que la gestión de cupos y los planes de descongestión operan sin protocolos con umbrales objetivos de ocupación, se recomienda establecer, dentro de un año, protocolos de actuación que definan indicadores de alerta, umbrales de ocupación y acciones obligatorias ante situaciones de sobreocupación crítica. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Recursos para habitabilidad:** Atendida la insuficiencia del presupuesto de obras menores frente al deterioro estructural constatado, se recomienda incrementar, dentro de un año, los recursos humanos y presupuestarios destinados a mejorar las condiciones de habitabilidad del CCP de Copiapó. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Protección frente a represalias:** Atendidos el temor a represalias constatado transversalmente y la retractación de denunciantes reconocida por la propia administración, se recomienda aprobar e implementar, dentro de seis meses, un protocolo de protección para personas privadas de libertad que denuncien malos tratos, formulen reclamos o entreguen información a organismos de supervisión, prohibiendo y previniendo toda forma de represalia. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Fortalecimiento de peticiones y reclamos:** Atendida la debilidad de los canales de petición y reclamo constatada, se recomienda fortalecerlos dentro de seis meses, garantizando trazabilidad, accesibilidad para personas extranjeras y en aislamiento, plazos de respuesta y ausencia de censura. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Registro del uso de la fuerza y encierro anticipados:** Atendida la ausencia de registros sistemáticos del uso de la fuerza, de mecanismos de coerción y medidas como el encierro anticipado, se recomienda disponer, dentro de seis meses, la implementación de un registro auditable en el CCP de Copiapó, con supervisión periódica de la jefatura del establecimiento y de la Dirección Regional. *Plazo: corto (6 meses).*

7.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- **Plan nacional de reducción del hacinamiento:** Se recomienda diseñar e implementar, dentro de un año, un plan nacional de reducción del hacinamiento penitenciario, con metas, indicadores, responsabilidades institucionales, plazos verificables y mecanismos de reporte periódico. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Política de ejecución penal y reinserción:** Atendidos los hallazgos sobre la insuficiencia de la oferta de reinserción y sus efectos en la progresión penitenciaria, se recomienda impulsar, dentro de un año, políticas de ejecución penal y reinserción social con enfoque de derechos humanos, priorizando medidas no privativas de libertad cuando corresponda. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Diálogo sobre prisión preventiva y ejecución penal:** Atendido que la corrección del hacinamiento involucra materias de política criminal y control jurisdiccional que exceden las competencias de la administración penitenciaria, se recomienda promover, dentro de un año y con pleno respeto de la independencia de los Poderes Legislativo y Judicial, instancias de

información y diálogo con el Congreso Nacional y el Poder Judicial sobre la racionalización del uso de la prisión preventiva, el fortalecimiento de las penas sustitutivas y el control jurisdiccional de la ejecución penal. *Plazo: mediano (1 año).*

7.5 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad Pública

- **Mesa interinstitucional sobre hacinamiento:** Atendido que los hallazgos del capítulo V evidencian un fenómeno de hacinamiento estructural cuya corrección excede las competencias de la administración penitenciaria, se recomienda constituir, dentro de seis meses, una mesa interinstitucional permanente sobre hacinamiento penitenciario, con participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, CPT, Instituto Nacional de Derechos Humanos y demás actores relevantes. *Plazo: corto (6 meses).*

- **Integración de salud mental en el sistema penal:** Atendidos los hallazgos sobre salud mental de la población penal y la insuficiente capacidad de respuesta especializada, se recomienda evaluar y coordinar, dentro de un año, con el Ministerio de Salud, la integración de políticas de salud mental en el sistema penitenciario. *Plazo: mediano (1 año).*

7.6. Ministerio de Salud

- **Operativos regulares de salud:** Atendida la presión asistencial constatada sobre la unidad de salud del establecimiento, se recomienda diseñar e implementar, dentro de un año, operativos regulares de salud en establecimientos penitenciarios, con periodicidad al menos semestral en aquellos con hacinamiento crítico. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Vigilancia epidemiológica penitenciaria:** Atendido el aumento de enfermedades transmisibles informado por el personal de salud, incluidos contagios de tuberculosis, se recomienda incorporar a la población penitenciaria como grupo prioritario de vigilancia epidemiológica y adoptar, dentro de un año, un programa especial en la materia. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Programa reforzado de salud mental:** Atendidos los hallazgos sobre salud mental de la población penal y la insuficiencia de la respuesta especializada, se recomienda desarrollar, dentro de un año, un programa de salud mental reforzado para establecimientos con hacinamiento crítico. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Atención diferenciada de enfermedades crónicas:** Atendidos los antecedentes sobre personas con enfermedades crónicas sin controles ni tratamientos regulares, se recomienda implementar, dentro de un año, protocolos de atención diferenciada para personas privadas de libertad con enfermedades crónicas y condiciones especiales. *Plazo: mediano (1 año).*

- **Protocolo sanitización penitenciaria:** Atendida la presencia generalizada de plagas sin control efectivo constatada, se recomienda diseñar e implementar, en un plazo de tres a cinco años, un protocolo nacional de sanitización de los recintos penitenciarios. *Plazo: largo (3 a 5 años).*

7.7. Defensoría Penal Pública

- **Cobertura de defensa penitenciaria:** Atendida la escasa frecuencia de visitas de defensores y la percepción de una dotación de defensa penitenciaria insuficiente para la Región de Atacama , se recomienda fortalecer, en un plazo de tres a cinco años, la cobertura de defensa penitenciaria especializada en la Región. *Plazo: largo (3 a 5 años).*

- **Contacto efectivo con la defensa:** Atendidas las limitaciones constatadas en el contacto con la defensa, especialmente respecto de mujeres, personas en aislamiento, personas extranjeras y personas con discapacidad, se recomienda mejorar, dentro de un año, los mecanismos de contacto con las personas privadas de libertad, estableciendo una frecuencia mínima de visitas de defensa penitenciaria al establecimiento. *Plazo: mediano (1 año).*

8. Seguimiento

Sobre la base de las conclusiones precedentes, el informe formula 36 recomendaciones elaboradas bajo el modelo SMART (específicas, medibles, alcanzables, pertinentes y sujetas a plazos), dirigidas a ocho autoridades competentes, desde la Jefatura del establecimiento hasta el nivel ministerial. En la matriz de seguimiento, cada recomendación identifica a su destinatario, propone un plazo de implementación y establece indicadores verificables de cumplimiento. De conformidad con el Artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) y el Artículo 3 de la Ley N° 21.154, las autoridades destinatarias de este informe deberán examinar sus hallazgos y recomendaciones, entablando un diálogo constructivo con el Comité para la Prevención contra la Tortura.

A la fecha de publicación del presente informe, el Comité de Prevención contra la Tortura ha iniciado el proceso de diálogo con la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama, en conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 21.154 y con el artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Este diálogo se inició antes de la publicación del informe, mediante la remisión del texto de visita a la autoridad, a fin de que esta complementara la información disponible, corrigiera eventuales errores de hecho, aportara antecedentes institucionales y dejara constancia de las medidas adoptadas con posterioridad a la visita.

La Dirección Regional formuló observaciones y planteamientos de procedimiento mediante los Oficios Ordinarios N° 691 y N° 833, en respuesta al informe remitido por el Comité mediante el Oficio N° 0171, de 29 de julio de 2026. El Comité examinó cada una de dichas observaciones y las respondió en forma individual, indicando la información complementaria incorporada, la precisión del alcance de los hallazgos y los efectos de dichos antecedentes en el seguimiento de las recomendaciones.

La información institucional remitida por la Dirección Regional fue incorporada, según correspondiera, al texto definitivo del presente informe. En consecuencia, el lector puede encontrar en el cuerpo del informe tanto las constataciones efectuadas por el equipo de visita como los antecedentes, aclaraciones y medidas informadas por la autoridad. Asimismo, se remitió una Adenda que acompaña el informe y que tiene una función complementaria: reproduce las observaciones de la Dirección Regional y la respuesta del Comité a cada una de ellas, dejando constancia expresa de los antecedentes incorporados, de las precisiones realizadas y de los avances registrados.

Los anexos remitidos por Gendarmería de Chile junto con el Oficio Ordinario N° 691, que contienen datos personales de personas privadas de libertad y de funcionarios, no serán publicados. El Comité los conserva como respaldo documental de la información consignada en la Adenda y en el informe.

Naturaleza de los antecedentes

El informe distingue entre las constataciones directas del equipo de visita, la información institucional aportada por la autoridad y los relatos de personas privadas de libertad o de funcionarios. Los relatos no se tienen por probados. Se consignan porque el mandato preventivo obliga a atender los indicios de riesgo y porque su verificación corresponde a las autoridades competentes, conforme a los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura.

El Comité no formula denuncias ni atribuye responsabilidades individuales. Su función consiste en trasladar los antecedentes recogidos a la administración para que esta los examine, verifique y, cuando corresponda, investigue. En este sentido, el Comité valora que la Dirección Regional haya dispuesto una investigación interna respecto de los hechos señalados.

Los registros institucionales aportados por la autoridad no eliminan ni desvirtúan por sí mismos los relatos recibidos. La percepción de las personas privadas de libertad sobre la suficiencia de la alimentación, el acceso a la salud o el trato recibido constituye, en sí misma, un dato preventivo relevante, pues incide en la conflictividad, en la dependencia de redes familiares y en la confianza en los canales de petición. Asimismo, los registros de planificación y producción de alimentos no acreditan, por sí solos, la distribución efectiva de las raciones en cada módulo, aspecto en el que se concentran parte de las observaciones del equipo de visita. Por ello, en el seguimiento el Comité atenderá especialmente a los registros de distribución y entrega, parámetro propuesto por la propia Dirección Regional.

Efectos en el seguimiento

El texto de las recomendaciones no ha sido modificado. La información complementaria recibida incide en la forma en que el Comité realizará el seguimiento de aquellas recomendaciones afectadas, mientras que, respecto de las restantes, la matriz registra los avances informados por la autoridad.

Tabla N°12 Seguimiento de recomendaciones.

Recomendación	Efecto en el seguimiento
1	Se tiene por cumplido el indicador relativo a la minuta validada en su diseño nutricional. El seguimiento atenderá al registro de raciones elaboradas y distribuidas por módulo, así como a las condiciones efectivas de distribución.
2	Se tiene por existente el sistema de dietas especiales y de entrega a personas con condiciones crónicas de salud. El seguimiento examinará su cobertura, verificando la concordancia entre la nómina del área de salud y las personas que declaran requerir una dieta indicada.
3	No se aplicará, respecto de las visitas íntimas, criterios no previstos en la normativa, quedando aclarado el requisito de conducta establecido en la Resolución N° 434/2007. El seguimiento comprenderá la organización de

	las visitas en el patio 5 por nacionalidad, con la sugerencia de establecer un criterio de turnos que no utilice dicho factor, y la revisión de la suspensión de visitas como medida aplicada a mujeres.
4	El seguimiento requerirá acreditar, mediante registros del sector, el acceso efectivo a visitas de las personas privadas de libertad sometidas a régimen de aislamiento. Se mantiene íntegramente lo relativo al contacto con la defensa jurídica.
5	Se tiene por dispuesta la investigación interna. El seguimiento requerirá informar al Comité sobre su resultado, con denuncia al Ministerio Público únicamente si los hechos revistieren caracteres de delito, descartándose la exigencia de una denuncia previa automática.
8, 13 y 15	Se mantienen. La matriz registra como avances parciales las medidas de compras, mobiliario y habilitación de cancha adoptadas con posterioridad a la visita.
14	Se tiene por existente el procedimiento de videollamadas. El seguimiento atenderá a su ampliación y difusión, utilizando como indicador la relación entre solicitudes recibidas y llamadas efectivamente realizadas.
17	Se mantiene, acotando su indicador de seguimiento a la cobertura del 100% del personal respecto de la Resolución Exenta N° 5574. La matriz registra como avances significativos el seminario y el taller realizados durante 2026.
24	Se mantiene. La confirmación de los encierros anticipados refuerza la necesidad de implementar un registro sistemático y verificable de dicha práctica.

En esta etapa de seguimiento de recomendaciones, se trabaja con una matriz en que se establecen todas las recomendaciones y su nivel de avance, a través de medios verificadores, acciones concretadas para la implementación de la recomendación específica por dimensión o tema y sus responsables.

9. Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1988). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173, anexo).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (Resolución 65/229, anexo).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) (Resolución A/RES/70/175, anexo).
- Asociación Chilena de Seguridad, & Pontificia Universidad Católica de Chile. (2024, mayo). Termómetro de la Salud Mental en Chile: Novena ronda.
- Asociación Chilena de Seguridad. (2025). Hablar sigue siendo la clave: Más de un millón de personas en Chile no consulta por salud mental a pesar de tener síntomas.
- Benjumeda Wynhoven, I., Varela Sepúlveda, S., Bravo Lara, R. B., & Ocampo Vélez, G. (2026). Insomnia severity and multidimensional psychological well-being in Chilean correctional personnel: A cross-sectional study. Frontiers in Public Health, 14, Artículo 1782308.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2019). Ley N.°21.154: Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). Ley N.°21.594: Modifica el Código Penal, para sancionar la tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.
- Carabineros de Chile. Orden General N.° 2.013: Cartilla de instrucciones sobre obligaciones que corresponde adoptar con personal de Carabineros en servicio activo o en retiro a disposición de los tribunales en cuarteles institucionales.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (Resolución 1/08, documento OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 26). Organización de los Estados Americanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003, 18 de septiembre). Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 100).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 7 de septiembre). Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 114).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 1 de febrero). Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 141).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 5 de julio). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 150).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 6 de mayo). Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 180).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 23 de noviembre). Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 218).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019, 14 de octubre). Caso Rodríguez Revolorio y otros vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 387).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022, 30 de mayo). Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Opinión Consultiva OC-29/22, Serie A No. 29).
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. CICR.
- Méndez, J. E. (2011). Torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment: Interim report of the Special Rapporteur (A/66/268). Naciones Unidas.
- Ministerio de Justicia. (1998). Decreto Supremo N.° 518: Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Naciones Unidas. (2002). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Rev. 2). Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Organización de los Estados Americanos. (1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

ADENDA

Informe de visita al Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Copiapó.

Observaciones de la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama
(ORD. N°691, de 19 de agosto de 2026) y respuesta del Comité de Prevención contra la Tortura.

Comité de Prevención contra la Tortura

Octubre 2026.

I. Objeto de la Adenda

La presente Adenda forma parte del Informe de Visita al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó y se publica conjuntamente con este. Su objeto es dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama mediante el ORD. N.° 691, de 19 de agosto de 2019, respecto del informe remitido por el Comité de Prevención contra la Tortura mediante el OF. N.° 0171, de 28 de julio de 2026, con el propósito de que la autoridad pudiera complementar la información contenida en él antes de su publicación y difusión.

La presente Adenda examina cada una de las observaciones formuladas, incorpora la información complementaria proporcionada por la autoridad, identificando sus respectivas fuentes, y precisa sus eventuales implicancias para el seguimiento de las recomendaciones. Asimismo, aborda los reparos de procedimiento planteados por la Dirección Regional de Atacama de Gendarmería de Chile.

II. El sentido de la remisión del informe y la Adenda que lo acompaña

La remisión del informe a la autoridad antes de su publicación se enmarca en el diálogo que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Ley N.°21.154 promueven entre el Mecanismo Nacional de Prevención y las autoridades responsables de los lugares de privación de libertad. En este marco, el Comité formula recomendaciones y la autoridad tiene el deber de examinarlas y de entablar un diálogo sobre las medidas de implementación, de acuerdo al artículo 22 del OPCAT y el artículo 21 de la Ley N°21.154.

Este proceso se inicia antes de la publicación del informe, mediante su remisión a la autoridad, con el objeto de que esta pueda complementar los antecedentes, advertir eventuales errores de hecho, aportar información institucional que no haya estado disponible para el equipo durante la visita y dar cuenta de las medidas adoptadas con posterioridad a esta. Lo anterior no supone modificar el contenido del informe remitido, cuyas constataciones corresponden a la situación observada durante la visita realizada en septiembre de 2025. El documento mantiene su versión definitiva y delimita temporalmente sus hallazgos, distinguiendo entre los antecedentes constatados durante la visita y la información posterior que pudiera incidir en el seguimiento de las recomendaciones.

Las observaciones recibidas pueden dar lugar a uno de tres efectos, que se identifican en cada apartado de esta Adenda: 1) incorporar información complementaria, con indicación de su fuente; 2) precisar el alcance de un hallazgo a la luz de los nuevos antecedentes; o 3) registrar avances en la matriz de seguimiento de las recomendaciones. Cuando la información aportada incide en una recomendación, sus efectos se reflejan en el seguimiento posterior, particularmente en la evaluación de las respuestas de la autoridad y en la actualización de la matriz respectiva, sin que ello implique modificar el texto del informe publicado.

La publicación conjunta del informe y de esta Adenda responde a la misma lógica de diálogo y transparencia. Para ello, la Adenda sintetiza cada observación formulada por la Dirección Regional antes de exponer la respuesta del Comité, de manera que la posición de la administración penitenciaria quede debidamente consignada. Esta modalidad, concordante con la práctica del Subcomité para la Prevención de la Tortura de publicar las respuestas de los Estados junto con sus informes de visita, permite conocer tanto las constataciones del Comité como los antecedentes y

planteamientos de la autoridad, haciendo visible el diálogo institucional que orienta el sistema de prevención.

El Comité valora que la Dirección Regional haya constituido una mesa de trabajo con las distintas áreas del establecimiento para examinar el informe punto por punto, así como la remisión de registros que permitan complementar los antecedentes disponibles. Estas acciones contribuyen a la calidad del diálogo institucional y constituyen una expresión concreta de la cooperación que el Protocolo Facultativo promueve entre los mecanismos de prevención y las autoridades responsables de los lugares de privación de libertad.

III. Sobre los reparos de procedimiento formulados por la Dirección Regional

El tiempo transcurrido entre la visita y el envío del informe

La Dirección Regional hace presente, con razón en sus oficios ORD. N°691 y ORD. N°833, que el oficio N° 205, de 22 de septiembre de 2025, anunció la remisión de un informe completo en el plazo de tres meses, y que el informe se recibió diez meses después de la visita. El Comité reconoce el incumplimiento de ese plazo y el efecto que tuvo sobre la oportunidad del diálogo. La elaboración del informe requirió procesar un volumen considerable de antecedentes, incluidos aquellos aportados por la propia Dirección Regional mediante el ORD. N.° 898, de 21 de octubre de 2025. Asimismo, fue necesario elaborar y publicar por separado el informe relativo a la Sección Materno Infantil y someter ambos documentos a los procesos de revisión interna correspondientes. Sin embargo, ninguna de estas circunstancias justifica la demora frente a la autoridad, y el área penitenciaria ha ajustado su planificación para que los informes de visita se remitan a la autoridad dentro de los plazos previamente informados.

Conviene precisar, en todo caso, dos aspectos. En primer lugar, los hallazgos preliminares fueron comunicados a la autoridad el 22 de septiembre de 2025, por lo que la administración conoció desde esa fecha las principales materias identificadas durante la visita y tuvo la posibilidad de adoptar medidas al respecto, como se desprende del propio oficio de la Dirección Regional. En segundo lugar, el informe circunscribe sus constataciones a la situación observada en septiembre de 2025 e identifica expresamente el alcance y el carácter de los antecedentes que presenta. Por tanto, el tiempo transcurrido hasta su remisión no modifica el marco temporal ni el valor de las constataciones efectuadas durante la visita. Por el contrario, permitió incorporar al proceso de diálogo los antecedentes sobre las medidas adoptadas con posterioridad, lo que contribuye a reconocer los avances de la institución y a orientar el seguimiento de las recomendaciones en el marco del mandato preventivo del Comité.

La naturaleza de los antecedentes consignados en el informe

Varias de las observaciones formuladas por la Dirección Regional, en particular las relativas al Servicio de Alimentación, plantean que la evaluación de las situaciones descritas debe sustentarse en registros objetivos y no en percepciones individuales. En relación con los antecedentes sobre eventuales cobros, el oficio se refiere a ellos como «la denuncia del CPT». Al respecto, el Comité coincide en que los registros institucionales son fundamentales para contrastar y evaluar los antecedentes disponibles, razón por la cual los incorpora en el análisis cuando son aportados por la autoridad. Sin embargo, resulta necesario precisar la distinción que establece el capítulo IV del

informe entre tres tipos de información: 1) las constataciones directas del equipo de visita; 2) la información proporcionada por la institución; y 3) los relatos de personas privadas de libertad y de funcionarios.

Estos tipos de información tienen distinto alcance y no deben confundirse. Los relatos recogidos durante la visita no se presentan como hechos acreditados, sino como antecedentes relevantes para la identificación de posibles riesgos. Su registro responde al mandato preventivo del Comité, que exige atender a indicios de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mientras que su verificación corresponde a las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones y de las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura. En este contexto, el Comité no formula denuncias ni atribuye responsabilidades a partir de dichos relatos, sino que pone los antecedentes en conocimiento de la autoridad para que esta determine las diligencias que correspondan. Por ello, el Comité valora que la Dirección Regional haya dispuesto una investigación interna respecto de las situaciones señaladas, en tanto constituye una respuesta pertinente frente a los antecedentes comunicados y se inscribe en la cooperación que requiere el sistema de prevención.

La incorporación de registros institucionales, por su parte, no invalida los relatos recogidos ni los priva de relevancia para el análisis preventivo. La percepción de las personas privadas de libertad respecto de la suficiencia de la alimentación o de las posibilidades de acceder a prestaciones de salud constituye un antecedente relevante, en la medida en que puede incidir en la conflictividad al interior del establecimiento, en la dependencia de las redes familiares para satisfacer necesidades básicas y en la confianza en los mecanismos institucionales de solicitud y respuesta. Estas percepciones deben analizarse junto con los demás antecedentes disponibles, sin considerarlas, por sí solas, prueba concluyente de las situaciones relatadas.

Asimismo, los registros de planificación y producción permiten conocer aspectos de la gestión institucional, pero no acreditan necesariamente que las prestaciones o los insumos hayan sido distribuidos y entregados efectivamente a las personas privadas de libertad en cada módulo. Esta distinción es especialmente relevante en el caso de las observaciones del equipo de visita referidas a la entrega efectiva de la alimentación. En consecuencia, los indicadores asociados a las recomendaciones ajustadas se orientan a verificar los registros de distribución y entrega, conforme a los parámetros que la propia Dirección Regional propone para evaluar estos procesos. De este modo, el seguimiento podrá contrastar la información institucional con las condiciones de entrega efectiva y con los antecedentes recogidos durante las visitas.

Datos cuya difusión pudiera afectar la seguridad del recinto

El oficio anuncia entre sus objetivos identificar datos cuya difusión pudiera poner en riesgo la seguridad del establecimiento, pero no señala ninguno. El Comité entiende, en consecuencia, que la Dirección Regional no formula objeciones de esa naturaleza a la publicación del informe.

IV. Examen de las observaciones

Alimentación

El informe remitido señalaba que la población penal recibía tres comidas diarias. Sin embargo, la minuta correspondiente a septiembre de 2025, acompañada por la Dirección Regional, contempla cuatro servicios: desayuno, almuerzo, cena y colación nocturna. Asimismo, establece un aporte nutricional estimado de entre 2.350 y 2.650 kilocalorías diarias y la supervisión de un profesional nutricionista. Según dicho documento, la cena corresponde a una preparación caliente, mientras que el pan con agregado se contempla para el desayuno y la colación nocturna.

En consecuencia, esta Adenda consigna los cuatro servicios establecidos en la minuta y precisa que el relato de las personas privadas de libertad respecto de la entrega de pan con agregado corresponde a su percepción sobre la alimentación recibida, que podría referirse al desayuno y a la colación nocturna. Al respecto, el Comité solicita confirmar si esta última, denominada «colación juvenil» en la minuta, se distribuye a la totalidad de la población penal. Se mantienen, por no haber sido controvertidos por la autoridad, los relatos relativos a raciones insuficientes para cubrir las necesidades de toda la población penal en algunos módulos, así como la constatación directa del equipo de visita sobre la distribución de alimentos en el patio 5, en las proximidades de contenedores de basura. En cuanto a la recomendación N.°1, cuyo indicador contemplaba disponer de una minuta validada por un profesional competente, se considera cumplido el parámetro relativo al diseño de la minuta y la pauta nutricional. No obstante, el seguimiento de la recomendación se centrará en verificar la ejecución efectiva de lo planificado, considerando los parámetros señalados por la propia Dirección Regional: número de personas para las que se preparan raciones, cantidad de raciones elaboradas y distribuidas en cada módulo y condiciones en que se realiza su entrega.

En relación con las dietas especiales, el informe remitido recogía relatos de personas privadas de libertad que, pese a contar con indicación médica, señalaron recibir la misma alimentación que el resto de la población, con una reducción en la cantidad de sal. Al respecto, la Dirección Regional acompañó el libro de entrega individualizada de regímenes especiales y un registro de entrega de alimentos complementarios a personas con patologías crónicas, fechado el 29 de agosto de 2025, cuatro días antes de la visita.

Estos antecedentes permiten establecer la existencia de un sistema estructurado de identificación y entrega de alimentación especial, al menos respecto de las personas con enfermedades crónicas. La Adenda incorpora esta información como antecedente institucional, sin que ello permita descartar por sí solo los relatos recogidos durante la visita, que se mantienen como antecedentes sobre una posible insuficiencia en la aplicación de las dietas prescritas. En el seguimiento de la recomendación N.° 2, el Comité tendrá en cuenta la existencia de este sistema y examinará su cobertura y aplicación efectiva. Para ello, será relevante contrastar la nómina de personas con indicación de dieta especial registrada por el área de salud con los antecedentes de quienes señalan no recibir la alimentación prescrita, a fin de identificar eventuales diferencias y determinar si las indicaciones médicas se cumplen en la práctica.

Las observaciones relativas a la alimentación de las personas en período de lactancia y de los niños y niñas corresponden al informe temático sobre la Sección Materno Infantil, publicado en mayo

de 2026, por lo que su análisis no forma parte del informe de visita objeto de esta Adenda. Asimismo, el Comité toma nota de que la Dirección Regional reconoce que no existe una minuta alimentaria específica para las personas en período de lactancia, antecedente que coincide con lo observado durante la visita. Asimismo, toma conocimiento de las diferenciaciones y los complementos alimentarios que la autoridad señala proporcionar. La regularidad de estas medidas y su correspondencia con las necesidades nutricionales de las personas destinatarias serán examinadas en el marco del seguimiento del informe temático.

Acceso a la salud

La Dirección Regional aporta antecedentes institucionales complementarios sobre la atención de salud en el establecimiento, que se incorporan en esta Adenda. Entre ellos, se encuentran la coordinación con el CESFAM Santa Elvira para la atención ginecológica, la entrega personal de los resultados de los exámenes de Papanicolaou por parte de una profesional matrona, la disponibilidad de atención odontológica durante once horas semanales y el seguimiento de las personas con enfermedades crónicas mediante la red asistencial externa.

Estos antecedentes permiten complementar la información sobre las prestaciones disponibles, pero no desvirtúan por sí solos los relatos recogidos durante la visita respecto de las dificultades de acceso a la atención de salud, los que se mantienen con el carácter de antecedentes referidos por las personas entrevistadas. Cabe señalar, además, que la tabla de atenciones incluida en el propio informe registra 777 atenciones a personas con enfermedades crónicas, lo que demuestra que el informe no sostuvo la inexistencia de atención para este grupo, sino que identificó dificultades y brechas en su acceso.

En cuanto al ingreso de medicamentos por intermedio de familiares, el informe remitido recogía esta práctica como una estrategia a la que recurren las personas privadas de libertad frente a las dificultades de acceso a la atención de salud. La Dirección Regional precisa que se trata de un procedimiento institucional regulado por las normas internas sobre recepción de medicamentos e insumos desde el exterior. La Adenda incorpora esta precisión y aclara que la referencia a dicho procedimiento debe entenderse en el contexto de los relatos sobre las dificultades percibidas para acceder oportunamente a las prestaciones de salud. Por otra parte, se mantiene como relato la información relativa al intercambio de tratamientos entre personas privadas de libertad, sin que los antecedentes aportados permitan establecer su alcance o verificar su ocurrencia.

Respecto de los relatos sobre la entrega habitual de paracetamol como respuesta a las solicitudes de atención, los tiempos de espera para las interconsultas y el trato del personal de salud, el oficio expone la posición institucional, pero no acompaña registros correspondientes al período en que se realizó la visita. En particular, el oficio sobre distribución de medicamentos citado por la autoridad data de junio de 2026, por lo que no permite establecer directamente las condiciones existentes durante la visita. En consecuencia, los relatos se mantienen con su carácter original y la posición de la administración queda consignada en esta Adenda.

El Comité hace presente, asimismo, que el informe recoge antecedentes aportados por el propio personal de salud, que reconoció déficits de insumos y pérdida de horas médicas debido a la falta de vehículos y de personal de custodia. Estos antecedentes no son controvertidos en el oficio y

resultan relevantes para comprender las limitaciones operativas que afectan la continuidad y oportunidad de las prestaciones, así como para fundamentar la recomendación N.° 16.

Finalmente, se registra como medida informada por la Dirección Regional el compromiso de reforzar entre los funcionarios del área de salud los principios de trato digno y no discriminación. Su implementación podrá ser considerada en el seguimiento correspondiente.

Contacto con el mundo exterior

La Dirección Regional confirma que las visitas del patio 5 se organizan por nacionalidad, los martes en la mañana para personas extranjeras y en la tarde para personas chilenas, y explica que la medida responde a la capacidad de la cancha frente a unas 150 personas imputadas y a conflictos entre visitantes en los controles de acceso. La Adenda precisa que la práctica rige sólo en ese patio y consigna la justificación institucional. El hallazgo se mantiene, porque la nacionalidad es un criterio de distinción que exige una justificación especialmente estricta y existen alternativas de organización por turnos que no la utilizan. En el seguimiento de la recomendación 3 el Comité lo planteará en esos términos.

El informe remitido afirmaba que se constató que las personas del sector de aislamiento no reciben visitas. La Dirección Regional informa que acceden a visita los miércoles de 14:00 a 16:00 horas. Una omisión de ese tipo no es verificable por observación directa durante una visita de tres días sin el apoyo de registros, de modo que la Adenda precisa que esa afirmación debe leerse como relato de las personas del sector y consigna la información institucional. En el seguimiento de la recomendación 4, el Comité pedirá que el acceso a visitas se acredite mediante el registro oficial del sector. La parte de la recomendación relativa al contacto con los defensores no fue controvertida y se mantiene.

En materia de visita íntima, el informe remitido recogía de funcionarios que las normas internas habrían eliminado el requisito de conducta y que la unidad lo mantendría de hecho. La Dirección Regional informa que las normas internas vigentes que regulan la visita íntima exigen un bimestre de conducta calificada como buena y vínculo de pareja acreditado (Res. N° 434 de 2007). El Comité no dispone de antecedentes que acrediten una norma en sentido contrario, por lo que la Adenda consigna la exigencia conforme a lo informado y precisa que la afirmación sobre su eliminación normativa no se sostiene. En el seguimiento de la recomendación 3, el Comité no la aplicará, respecto de la visita íntima, a criterios no previstos en la normativa, dando por aclarada dicha precisión reglamentaria, y mantendrá su objeto en cuanto a las restricciones derivadas de la infraestructura y la frecuencia mensual constatada.

En cuanto a las videollamadas, el oficio describe un procedimiento regular, con solicitud escrita, revisión por la encargada del programa, resolución del Alcaide y registro mensual de solicitudes y de llamadas efectivamente realizadas, operativo desde 2022. La Adenda consigna la existencia del procedimiento y del registro. El dato de 26 videollamadas entre julio y septiembre de 2025, que el oficio no controvierte, mantiene el hallazgo de uso reducido. En el seguimiento de la recomendación 14, el Comité entenderá que el mecanismo existe y atenderá a su ampliación y difusión, con el indicador de relación entre solicitudes y llamadas realizadas, que la unidad ya lleva.

Las restantes observaciones sobre esta dimensión se consignan en la Adenda sin alterar el alcance de los hallazgos. La cita del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios sobre la frecuencia semanal de las visitas no controvierte el relato de que en al menos un patio se autorizan una vez al mes, que se mantiene con ese estatuto. La adquisición de 60 mesas plegables y 485 asientos para el sector de visitas en diciembre de 2025 se registra como avance parcial de la recomendación 13, que subsiste en lo relativo a protección climática, accesibilidad y espacios para niños y niñas; la aclaración de que los patios 4 y 5 están separados entre sí y de la cancha se incorpora a la Adenda. La explicación sobre la prohibición de ingreso de comida preparada, fundada en la inocuidad y en el control de sustancias, se consigna en la Adenda. La Dirección Regional confirma, por último, que la suspensión de visitas se aplica como sanción a las mujeres por considerarla la menos gravosa del catálogo reglamentario. El Comité registra la posición institucional y mantiene el hallazgo, porque la Regla 23 de las Reglas de Bangkok y la Regla 43.3 de las Reglas Nelson Mandela establecen que las sanciones disciplinarias no deben comprender la prohibición del contacto con la familia, en especial con los hijos e hijas. La revisión de esa práctica se planteará en el seguimiento de la recomendación 3.

Régimen diario, espacios e higiene

La entrega de frazadas y la renovación de colchones en mayo de 2026, la adquisición de seis contenedores de basura y la implementación de un procedimiento de retiro diario desde diciembre de 2025, la instalación de mesas metálicas en los patios y la habilitación de una mini cancha en el patio 2 corresponden a medidas adoptadas con posterioridad a la visita. Por tanto, no modifican las constataciones relativas a las condiciones observadas en septiembre de 2025. Estas medidas se registran como avances en la matriz de seguimiento de las recomendaciones N° 8, 13 y 15, en concordancia con la cuarta conclusión del informe, que reconoce los esfuerzos realizados por la administración local. Por su parte, las constataciones relativas a la presencia de plagas, la disponibilidad de implementos de aseo y la provisión de insumos no fueron controvertidas por la Dirección Regional.

En relación con el acceso a la cancha, la autoridad informa la existencia de un calendario de uso que contempla actividades los jueves por la mañana para la Sección Femenina, con la participación de un monitor deportivo, y los viernes para la población masculina. Asimismo, señala que los conflictos entre patios obligan, en determinadas ocasiones, a mantener a las personas en sus respectivos patios, lo que impide el desarrollo de estas actividades. La Adenda incorpora el calendario como información institucional, mientras que los relatos sobre períodos prolongados sin acceso a la cancha se mantienen como antecedentes recogidos durante la visita, sin que la información aportada permita determinar en qué medida se han resuelto las dificultades descritas.

Respecto del encierro anticipado, la Dirección Regional confirma que esta medida se aplica en determinadas ocasiones y explica que responde a situaciones de emergencia, como riñas, agresiones o desórdenes. El informe no cuestiona la facultad de la administración para adoptar medidas de seguridad ante situaciones de esta naturaleza. La observación se refiere, por una parte, a los relatos de personas privadas de libertad que señalan que el encierro anticipado también se utilizaría como una forma de sanción informal y, por otra, a la constatación de que no existe un registro que permita distinguir las medidas adoptadas por razones de seguridad de aquellas que pudieran responder a una finalidad disciplinaria.

La confirmación de la aplicación del encierro anticipado se incorpora en esta Adenda. La ausencia de registros que permitan identificar sus motivos y circunstancias mantiene vigente la necesidad de fortalecer la trazabilidad y el control de esta práctica, por lo que este antecedente refuerza la pertinencia de la recomendación N.° 24.

Trabajo penitenciario y oferta programática

El informe remitido recogía, como relato no verificado, que las familias de las personas privadas de libertad debían pagar sumas de entre $20.000 y $130.000, conforme a un supuesto tarifario administrado por funcionarios, para retirar los productos elaborados en los talleres. Al respecto, la Dirección Regional describe el procedimiento formal de trabajo en los talleres de apresto laboral, que contempla la emisión de una orden de trabajo, la determinación del valor del producto mediante acuerdo entre el encargado laboral y las personas privadas de libertad que participan en su elaboración, la aprobación del Consejo Técnico, la publicación de los precios y el pago mensual al trabajador o el depósito en su cuenta de ahorro. Asimismo, señala que las familias constituyen los principales clientes, debido a la falta de una sala de ventas.

Esta descripción abre una explicación alternativa técnicamente verosímil que la Adenda registra: los montos referidos podrían corresponder a los precios publicados de los productos y no a un cobro irregular de “peaje” por su retiro. El relato se mantiene y el Comité valora positivamente que la jefatura del establecimiento haya dispuesto una investigación interna. En el seguimiento de la recomendación 5, el Comité tendrá por dispuesta la investigación y solicitará que se le informe su resultado, manteniendo la denuncia al Ministerio Público sólo para el caso de que los hechos revistieren caracteres de delito, desestimando la exigencia de denuncia previa automática mientras se desarrolle el procedimiento interno.

En cuanto a la oferta programática, la Dirección Regional describe las actividades disponibles y reconoce que la participación se encuentra limitada por la insuficiencia de espacios, lo que coincide con lo observado durante la visita. El traslado de la biblioteca a un espacio de uso exclusivo y la habilitación de la mini cancha se registran como avances en el seguimiento de la recomendación N.° 15. Sin embargo, se mantiene el objetivo de ampliar la cobertura de la oferta programática, especialmente respecto de la población imputada y de las mujeres privadas de libertad.

Capacitación del personal

El informe remitido recogía el relato de funcionarios de trato directo de que la única capacitación recibida sería la de la Escuela de Gendarmería. La Dirección Regional acredita como avance sustantivo y documentado, sesenta aprobaciones de cursos en línea de la Subsecretaría de Derechos Humanos durante 2025 y 2026, un seminario sobre las normas internas que regulan el uso de la fuerza realizado el 10 de junio de 2026 con ocho funcionarios del establecimiento, y un taller de prevención de la tortura realizado el 13 de agosto de 2026 con 24 funcionarios de guardia interna, trato directo y área técnica. La Adenda consigna esta información junto al relato.

Los antecedentes aportados permiten reconocer avances en la capacitación del personal, pero no desvirtúan el núcleo del hallazgo. Los cursos en línea informados abordan materias generales y no cubren específicamente las brechas identificadas por los propios funcionarios, relativas al uso de la fuerza, el manejo de población penal compleja y la gestión penitenciaria. Asimismo, la cobertura de

las actividades presenciales sobre uso de la fuerza sigue siendo parcial respecto del total de funcionarios que desempeñan funciones de trato directo.

En consecuencia, la recomendación N.° 17 se mantiene, acotando su indicador de seguimiento a verificar el cumplimiento progresivo de la cobertura presencial en materia de uso de la fuerza, conforme a la Resolución Exenta N.° 5574, hasta alcanzar a la totalidad del personal de trato directo. Las actividades informadas por la Dirección Regional se registran como avances en la matriz de seguimiento, sin perjuicio de la necesidad de completar dicha cobertura.

Otras dimensiones del informe

Las demás materias del informe no fueron objeto de observaciones en el oficio del antecedente y se mantienen en los términos del informe remitido.

V. Efectos en el seguimiento de las recomendaciones

Los antecedentes complementarios aportados por la Dirección Regional se consideran en el seguimiento de aquellas recomendaciones respecto de las cuales resultan pertinentes, mientras que los avances informados en relación con las demás se incorporan en la matriz de seguimiento correspondiente.

Tabla N°1. Matriz de incidencia de la información complementaria en el seguimiento de recomendaciones del CPT al Informe de Visita CCP Copiapó.

Recomendación	*Efecto en el seguimiento*
1	El indicador de minuta validada en su diseño nutricional se tiene por cumplido. El seguimiento atenderá al registro de raciones elaboradas y distribuidas por módulo y a las condiciones de distribución.
2	Se tiene por existente el sistema de dietas especiales y entrega a enfermos crónicos. El seguimiento examinará su cobertura, de modo que la nómina del área de salud coincida con las personas que declaran la dieta indicada.
3	No se aplicará, respecto de la visita íntima, a criterios no previstos en la normativa, dándose por aclarado el requisito de conducta de la Res. N° 434/2007. El seguimiento comprenderá la organización de las visitas del patio 5 por nacionalidad, con la sugerencia de un criterio de turnos que no la utilice, y la revisión de la suspensión de visitas como sanción a las mujeres.
4	El seguimiento pedirá acreditar mediante registro del sector, el acceso a visitas de las personas del sector de aislamiento. Se mantiene íntegramente lo relativo al contacto con los defensores.
5	Se tiene por dispuesta la investigación interna. El seguimiento pedirá informar su resultado al Comité, con denuncia al Ministerio Público sólo si los hechos revistieren caracteres de delito, desestimando la exigencia de denuncia previa automática

Recomendación	*Efecto en el seguimiento*
8, 13, 15	Se mantienen. La matriz registra como avances parciales las medidas de compras, mobiliario y mini cancha, adoptadas con posterioridad a la visita.
14	Se tiene por existente el procedimiento de videollamadas. El seguimiento atenderá a su ampliación y difusión, con el indicador de relación entre solicitudes y llamadas realizadas.
17	Se mantiene, acotando su indicador de seguimiento a la cobertura del 100% del personal en Res. Ex. N° 5574 . La matriz registra el seminario y el taller realizados en 2026 con avances significativos.
24	Se mantiene. La confirmación de los encierros anticipados refuerza la necesidad del registro.

VI. Conclusión

La presente Adenda demuestra la operatividad y eficacia del diálogo preventivo entre el Mecanismo Nacional de Prevención y la Administración Penitenciaria. Las observaciones y respaldos documentales entregados por la Dirección Regional de Gendarmería de Atacama mediante el oficio ORD. N°691 constituyen un insumo valioso que complementa y enriquece el diagnóstico. El reconocimiento de estos avances institucionales reafirma la rigurosidad técnica del CPT y permite enfocar los esfuerzos del seguimientos en aquellos aspectos de infraestructura y operacionales que requieren decisiones y acciones de gestión continua a nivel regional y nacional.